



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 5 de Abril del 2007.

P.O. N° 42

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

- EDICTO** a los CC. Lorenzo Baltazar del Ángel, Deciderio Bernabé Aguilar, José Dolores Espinoza Hernández, J. Guadalupe Juárez Hernández, San Juana Leyva Espinoza, José Pérez Díaz, Amado Vargas Hernández y Francisco Sánchez Cruz, del Poblado "RANCHO EL CABRITO" del municipio de Llera, Tamaulipas, Expediente 821/2006. (2ª. Publicación)..... 2
- EDICTO** al C. Roberto Bernabé Gutiérrez de la Garza, del Poblado "NCPE. PROFR. Y GRAL. ALBERTO CARRERA TORRES" del municipio de González, Tamaulipas, Expediente 850/2006. (2ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

- EDICTO** al C. César Federico Rodríguez Gámez. (3ª. Publicación)..... 3
- EDICTO** al C. Rodrigo Tavarez García. (3ª. Publicación)..... 4

R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

- REGLAMENTO** Municipal de Protección Civil para Ciudad Madero, Tamaulipas..... 5
- BANDO** de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

ESTADOS Financieros: Individuales y Consolidados de Grupo Continental, S.A.B. al 31 de diciembre de 2006. (ANEXO)

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO

C. LORENZO BALTAZAR DEL ÁNGEL, DECIDERIO BERNABÉ AGUILAR, JOSÉ DOLORES ESPINOZA HERNÁNDEZ, J. GUADALUPE JUÁREZ HERNÁNDEZ, SAN JUANA LEYVA ESPINOZA, JOSÉ PÉREZ DÍAZ, AMADO VARGAS HERNÁNDEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ.

Con domicilio desconocido

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de enero del dos mil siete, dentro de los autos del juicio agrario **821/2006**, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "**RANCHO EL CABRITO**", Municipio de Llera, Tamaulipas, en contra de **LORENZO BALTAZAR DEL ÁNGEL, DECIDERIO BERNABÉ AGUILAR, JOSÉ DOLORES ESPINOZA HERNÁNDEZ, J. GUADALUPE JUÁREZ HERNÁNDEZ, SAN JUANA LEYVA ESPINOZA, JOSÉ PÉREZ DÍAZ, AMADO VARGAS HERNÁNDEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ**, reclamándose la separación definitiva de ellos, de quienes se desconoce su domicilio, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Llera, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE**, en el local de este Tribunal, ubicado en **Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta ciudad capital**; advirtiéndoles, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de ser omisos, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les hará en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndoles de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 2 de febrero del 2007.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.-** Rúbrica. (2ª. Publicación).

EDICTO

C. ROBERTO BERNABÉ GUTIÉRREZ DE LA GARZA.

Con domicilio desconocido

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado el dieciséis de febrero del dos mil siete, dentro de los autos del juicio agrario **850/2006**, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "**NCPE. PROFR. Y GRAL. ALBERTO CARRERA TORRES**", Municipio de González, Tamaulipas, en contra de **ROBERTO BERNABÉ GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, reclamándose la separación definitiva como ejidatario, de quien se desconoce su domicilio, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de González, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE**, en el local de este Tribunal, ubicado en **Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta ciudad capital**; advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su

conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de ser omisos, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero del 2007.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.-** Rúbrica. (2ª. Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

EDICTO

OFICIO NUM: CPGJ/ 00684

EXPEDIENTE:- DC-PGJE/117/2004.

C. CÉSAR FEDERICO RODRÍGUEZ GÁMEZ.

Domicilio desconocido.

PRESENTE.-

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Órgano de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha veintinueve de Marzo del año Dos Mil Siete, y cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

- - - **PRIMERO.-** Este Órgano de Control determina que SÍ existe RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de los Servidores Públicos los **C. C. SERGIO RODRÍGUEZ GÁMEZ Y CÉSAR FEDERICO RODRÍGUEZ GÁMEZ**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en la época de los hechos. Por lo que en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO.-** Esta Procuraduría, una vez que analizó jurídicamente el expediente en mención **acepta la opinión de ese Órgano de Control en el sentido de que en los autos del mismo está acreditada la responsabilidad administrativa de los mencionados servidores públicos, por lo que procedería aplicarles una sanción administrativa;** sin embargo, tomando en consideración que los hechos motivo del presente procedimiento tuvieron lugar el día 15 de Mayo de 2003, así como lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y también lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es de observarse que en el presente caso se actualiza la hipótesis de la prescripción de la responsabilidad administrativa, toda vez que transcurrieron tres años, nueve meses y catorce días, desde que sucedieron los hechos, hasta la fecha en que se solicitó su opinión a esta Dependencia; **por lo tanto al ser la figura de la prescripción una cuestión de orden público, y por ende obligatoria su observancia por las autoridades, es por lo que esta Procuraduría en estricto apego a la última norma jurídica mencionada, manifiesta su imposibilidad jurídica para emitir opinión alguna respecto a la sanción a imponer,** derivada de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, a los **C. C. SERGIO RODRÍGUEZ GÁMEZ Y CÉSAR FEDERICO RODRÍGUEZ GÁMEZ**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en la época de los hechos.-----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, y a los implicados.....

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C. C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

"EDICTO"

Oficio No. DRSP/096/07
Expediente DRSP/002/2007

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. Rodrigo Tavarez García.
Dr. Norberto Treviño Zapata s/n.
Poblado el Tomaseño, Tamaulipas.
P r e s e n t e.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, fracción III, 154, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, fracción VII, 36, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, fracción III, 45, 46, 49, 56, fracción VI, 60, 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y artículos 1, 2, 12, 13, fracción XVIII, 16, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de la Contraloría Estatal, hoy Contraloría Gubernamental, se le **CITA** para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 64, Fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual se llevará a cabo a las **11:00 horas del décimo día posterior a la última publicación del presente edicto**, en el local que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental, sita en Edificio "Tiempo Nuevo" Planta Alta Boulevard Emilio Portes Gil No. 1270, C. P. 87010 de esta Ciudad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, le hago saber que la responsabilidad que se le imputa, deriva del testimonio de los autos del expediente administrativo DC-SE/031/2005, que remitiera a esta Dirección, el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Educación, de cuyas constancias se desprende que durante su encargo como profesor de Actividades Recreativas en la Misión Cultural Rural número 158 ubicada en el Ejido Francisco Villa, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas. Según el expediente administrativo DC-SE/031/2005, iniciado en su contra, por las presuntas irregularidades cometidas dentro de su encomienda. Se hizo constar el daño al patrimonio del Estado, por concepto del cobro indebido de una función laboral no devengada en el periodo comprendido del 1 de enero del 2000 al 31 de octubre del 2005, por un monto de \$926,278.88 (Novecientos veintiséis mil, doscientos setenta y ocho pesos 88/100 M. N.). Lo que de acreditarse, infringiría lo dispuesto por las fracciones I, XXI y XII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En la audiencia de ley, podrá alegar lo que a sus intereses convenga y ofrecer pruebas de su intención, por si o por medio de un defensor; se le **REQUIERE** para que al momento comparecer a la audiencia de ley, tenga a bien designar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones y se le **PREVIENE** que en caso de no cumplir con lo anterior las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de esta Dirección, conforme a lo señalado en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; de igual forma se le **PREVIENE** que en caso de no comparecer el día y la hora señalados para la celebración de la audiencia de ley, se le tendrá por perdido el derecho que le otorga la Fracción I, del artículo 64 de la ley de la materia, toda vez que dicho precepto legal, señala como única oportunidad de alegar y ofrecer pruebas, el día de la audiencia.

El expediente de mérito queda a su disposición para consulta en esta Dirección, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3º. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento se sujetará a la Constitución Política de México, de acuerdo con el Artículo 73 fracción XXIX inciso I, a las Normas del Sistema Nacional de Protección Civil creadas mediante el Decreto Federal de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a la Ley Estatal de Protección Civil, y a las demás Leyes aplicables, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Ciudad Madero, ya sean personas físicas o morales; y tiene como objeto, instrumentar las acciones, operaciones y estrategias de protección civil, en materia de prevención, auxilio, y de vuelta a la normalidad ante cualquier agente perturbador de origen natural o humano, que ponga en peligro la vida, los bienes, el entorno social, o el desajuste de los servicios esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como agentes reguladores, al Consejo Municipal de Protección Civil, a la Unidad Municipal de Protección Civil y a todas las dependencias de orden público, social y particular, involucradas dentro de la protección civil.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I. La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y de los ordenamientos que de ella se deriven en el ámbito de su respectiva competencia, así como de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento; y
- VI. Lo demás que dispongan las leyes en materia de protección civil.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **AGENTE AFECTABLE.-** Todas las zonas consideradas de alto riesgo, de conformidad con el Atlas de Riesgo Municipal.
- II. **AGENTE PERTURBADOR.-** Todo fenómeno de orden natural o humano que ponga en peligro la vida, bienes, y el entorno social y ecológico.
- III. **ALTO RIESGO.-** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- IV. **ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL.-** Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios esenciales de la sociedad, sus bienes y entorno.
- V. **BRIGADAS VECINALES.-** Organizaciones de vecinos coordinadas por las autoridades correspondientes; se integran a las acciones de protección civil y colaboran con los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial.
- VI. **CUERPOS DE AUXILIO.-** Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la presentación de auxilio a los habitantes del municipio de Ciudad Madero, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

- VII. **DESASTRE.-** Es un evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufren un severo daño en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital del mismo.
- VIII. **EMERGENCIA.-** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.
- IX. **PREVENCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en medir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- X. **PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial, en un área determinada; conlleva un nivel elevado de riesgo, y es implementado por los particulares en las áreas sustantivas y estratégicas.
- XI. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo, pertenecientes al sector público municipal, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes y proporcionar información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XII. **QUEJA CIVIL.-** Derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, actos u omisiones que pueden producir riesgo en su personas, bienes, a terceros, o al medio ambiente.
- XIII. **RECONSTRUCCIÓN.-** Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.
- XIV. **REFUGIO TEMPORAL.-** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal; en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XV. **REHABILITACIÓN.-** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas.
- XVI. **RESTABLECIMIENTO.-** Un conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios básicos y sistemas estratégicos, para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.
- XVII. **RIESGO.-** Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica, detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular.
- XVIII. **SIMULACRO.-** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil; en una comunidad o arca preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento.
- XIX. **SINIESTRO.-** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinada en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la sociedad sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida cotidiana.
- XX. **VULNERABILIDAD.-** Susceptible de sufrir un daño. Grado de pérdida (de 0% a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y medio ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Toda persona física o moral deberá:

- I. Comunicar oportunamente a la Unidad de Protección Civil, cualquier riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la Unidad de Protección Civil para que se programen las acciones que en el caso de una eventualidad o contingencia que ponga en peligro la comunidad, zona o sector de la ciudad; y
- III. Cooperar con la Unidad de Protección Civil para el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades.

ARTÍCULO 7°.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación deberán colaborar con la Unidad de Protección Civil y con la población en general, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna, sobre alguna contingencia.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal; debiéndose considerar el mismo, como el órgano de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto, de respuesta inmediata a cualquier fenómeno de contingencia ambiental y de emergencia ecológica que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención de la Unidad de Protección Civil para el auxilio que requiera, para la restauración material y ecológica, vinculándose para ello con la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 9°.- El Sistema Municipal de Protección Civil será coordinado por el Consejo Municipal de Protección Civil; el Sistema estará integrado de la siguiente forma:

- I. Directiva del Sistema, la cual será integrada por:
 - a. Un Secretario Ejecutivo; el Secretario del Ayuntamiento; y
 - b. Un Secretario Técnico; el Director Municipal de Protección Civil.
- II. Grupos voluntarios; entre estos, serán considerados los grupos voluntarios de rescate; los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil; y
- III. Las Unidades de Respuesta en los centros de operaciones.

ARTÍCULO 10°.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 8° con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos, a representantes de los sectores social, privado y a grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipo de los cuerpos de rescate; y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado; en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar al Sistema de Protección Civil;
- II. Apoyar a la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante el posible arribo de una contingencia;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias del municipio, así como de los organismos privados, para organizar el auxilio a la población y prevenir alguna contingencia;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos municipales;
- V. Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil, con el Sistema Estatal y Sistema Nacional de protección civil;
- VI. Fomentar la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y en las acciones que convengan realizar en materia de protección civil;
- VII. Aprobar, reformar, evaluar y aplicar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el municipio;

- VIII. Administrar la más adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil, en la eventualidad de algún desastre;
- IX. Promover ante las instancias jurídicas correspondientes un marco jurídico adecuado que permita la realización de las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en los casos de desastres;
- X. Formular la declaración de desastre;
- XI. Contar con un plan de contingencia municipal de rápida respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos de orden natural o humano;
- XII. Vigilar que los organismos privados y sociales, cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Promover la integración de brigadas vecinales de protección civil, en cada una de las colonias, sectores o zonas del municipio. La Unidad de Protección Civil se coordinará con las brigadas vecinales para establecer los Comités Internos de Protección Civil;
- XIV. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes;
- XV. Evaluar la situación del desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil y/o del Sistema Nacional de Protección Civil para la atención del desastre;
- XVI. Fomentar la inducción a la protección civil a la población en general, tanto a escuelas, comercios, fábricas, y en especial, a todas aquellas industrias que manejen materiales peligrosos;
- XVII. Promover, en conjunto con la Unidad Municipal de Protección Civil, la concientización social, mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil; abarcando los niveles de educación, básico, intermedio, avanzado y de especialización; y
- XVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales aplicables le señalen.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario; que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico; que será el Coordinador General de Protección Civil Municipal;
- IV. Un vocal ejecutivo; que será el Coordinador Operativo de Protección Civil Municipal;
- V. La brigada interna de protección civil;
- VI. Las dependencias de la administración pública municipal, que por su ramo, les corresponda participar en la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VII. Grupos voluntarios; y
- VIII. Los representantes de las instituciones de educación superior, que se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, por comités o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo determine.

Las decisiones que se tomen en los asuntos que sean puestos a discusión, serán aprobadas por mayoría de votos, entendiéndose con esto, la mitad más uno de los integrantes de dicho Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Corresponde al municipio a través de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Anual de Protección Civil;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil;
- III. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para llevar a cabo las acciones que en materia de protección civil se estimen convenientes;
- IV. Promover la capacitación e inducción de los habitantes, en materia de protección civil, que estimen convenientes;

- V. Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a efectos de prevenir y tomar las medidas de protección civil que estimen convenientes;
- VI. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas vecinales, especialistas en materia de riesgo, y en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio, en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles, para los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. Vincular acciones en coordinación con instituciones educativas, centros de investigación o especialistas, para realizar investigaciones sobre los diferentes agentes perturbadores, y las zonas de riesgo que puedan ocasionar alguna contingencia en la población, logrando así, medidas de prevención y mitigación ante cualquier emergencia;
- IX. Inspeccionar en coordinación con otras dependencias competentes al caso o naturaleza de la problemática, los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo (Ejemplo: derechos de vía, zona de inundación, etc.), acorde a las fuentes bibliográficas; Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado;
- X. En coordinación con el Departamento de Seguridad Pública Municipal, deberán de sancionar a los operadores que se les encuentre extrayendo producto de su unidad (combustibles, lubricantes, o productos químicos), que por sus propiedades físicas o químicas, sean de alto riesgo para la población; y
- XI. Dar seguimiento a la investigación del agente perturbador que inició o provocó la causa de la contingencia o que puso en riesgo la seguridad de la población Maderense; una vez, de regreso a la normalidad.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 17.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, programas, subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- IX. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federación; cuando estas estén establecidas en el Municipio;

- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organizaciones, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia; el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencia y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupo voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación, y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XIX. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los siguientes establecimientos:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
 - k) Anuncios panorámicos.
- XX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XXI. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley Estatal de Protección Civil y el presente Reglamento;
- XXII. Auxiliar al Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- XXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley de Protección Civil, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales y estatales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- El Programa Municipal de Protección Civil, es un conjunto de políticas, estrategias y lineamientos, que regulan las acciones de los sectores, público, social y privado en materia de protección civil; dichas acciones deberán encuadrarse dentro del Sistema Nacional y Estatal de protección civil.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Protección Civil formulará el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, lo entregará al Presidente Municipal, quien lo someterá a la aprobación del cabildo, dándolo también a conocer a la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra de los siguientes subprogramas específicos:

- I. Prevención;
- II. Auxilio;
- III. Apoyo; y
- IV. Recuperación.

ARTÍCULO 21.- El subprograma de prevención, agrupa las acciones de protección civil, tendiente a evitar o aminorar los efectos de un agente perturbador del orden natural o humano.

ARTÍCULO 22.- El subprograma de prevención, deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- I. Deberá de contar con las estrategias y planes de contingencias para hacerle frente a cada agente perturbador;
- II. Un análisis de las zonas de alto riesgo que se pueden prevenir;
- III. La actualización del plan municipal de contingencias, general y específico;
- IV. Un inventario de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para enfrentar óptimamente un desastre;
- V. Promover la capacitación e inducción sobre la protección civil, cultura e Información a través de los manuales, folletines, revistas, conferencias, etc;
- VI. Difundir los criterios y las bases para la elaboración de diseños de simulacros; y
- VII. Promover la protección civil en las escuelas, industrias, sindicatos y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 23.- Se deberá informar a la población sobre las acciones y estrategias tendientes a rescatar o salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 24.- El subprograma de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Poner en marcha el plan de contingencia municipal ante la ocurrencia de una emergencia;
- II. Reunir el Consejo Municipal de Protección Civil para llevar a efecto las estrategias y operaciones que fuesen necesarias;
- III. Establecer coordinación y comunicación necesaria, para la atención inmediata; y
- IV. Establecer las estrategias y operaciones que tendrán prioridad sobre la preservación y protección de la vida o la integridad física de la población.

ARTÍCULO 25.- El subprograma de apoyo aplicará de manera racional los recursos naturales, humanos y financieros, en el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; debiéndose conformar a las bases siguientes:

- I. Catalogación de medios y recursos, mediante acopio, procesamiento y permanente información de dependencias e instituciones que participarán; y
- II. Establecer comunicación social con información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes y después de cualquier evento destructivo.

ARTÍCULO 26.- El subprograma de recuperación determinará sobre las estrategias necesarias, para establecer la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre; asimismo orientará a conseguir mejoramiento del equipamiento urbano, vivienda y la recuperación psicológica de la población, observando lo siguiente:

- I. Diagnóstico general de daños causados en el sistema afectable, así como, las estrategias en materia de reconstrucción;
- II. Cumplir con los objetivos y tiempos de recuperación, con el propósito de restablecer íntegramente los sistemas afectados; y
- III. Establecer los marcos de organización y responsabilidad en la etapa de reconstrucción.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en el municipio de Ciudad Madero, destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil. En el mismo sentido estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros Comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales y Sanitarios;
- XI. Templos;
- XII. Establecimiento de Hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de Hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de Procesos Industriales; y
- XIX. Los demás donde haya una concentración temporal o permanente mayor a 50 personas, incluyendo a trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo CO2 y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de sismo o incendios, en lugares visibles y de alto tránsito de personas; tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Se inspeccionará dos veces al año, según la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 29.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los términos de referencia, que expida la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología utilizada en la empresa, o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea, que el programa haya sido formulado directamente por la empresa, o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 30.- Los Programas Internos de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberán ser presentados por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del artículo anterior; en la inteligencia de que las empresas, industrias y particulares, a fin de prevenir y atender desastres contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con unidades internas de respuesta debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - A) CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
 - B) BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención, combate de incendios, de evacuaciones, búsqueda y rescate, coordinada por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
 - C) SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendiéndose aquello como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.
- II. Contar permanentemente con un programa específico de protección civil y plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario;
- IV. Contar con una Unidad Interna de Respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias, desastres o siniestros, que potencialmente puedan ocurrir;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán procurar capacitar a sus empleados y donarles del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias; y
- VI. En caso de que los efectos de los altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas; sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se harán acreedores a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha declaratoria, pueda hacerla directamente el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 32.- La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones, estrategias y operaciones a fin de contrarrestar la contingencia, en su caso la mitigación de sus efectos; y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública que el caso amerite.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar solidariamente las acciones de protección previstas en el Programa Municipal y los Subprogramas Específicos.

ARTÍCULO 35.- El municipio fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de elevar su capacidad de respuesta.

ARTÍCULO 36.- Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, quedando asentado su registro, con su número de miembros, actividades a las que se dedican y adscripción. El registro deberá revalidarse anualmente y será requisito indispensable para prestar sus servicios dentro del municipio.

ARTÍCULO 37.- La Unidad de Protección Civil, deberá capacitar e instruir a las brigadas vecinales.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda, o dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, diseñará y coordinará programas permanentes de capacitación, difusión y divulgación en materia de protección civil.

Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre protección civil, serán fijados por el Comité Municipal de Protección Civil, a través de normas técnicas.

ARTÍCULO 39.- El Consejo promoverá ante la dependencia de educación pública en la zona, programas educativos en materia de protección civil, en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, organizaciones sociales e instituciones de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 40 bis.- En las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año.

ARTÍCULO 41.- Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal, para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, de sus bienes y del medio ambiente, mediante los programas de capacitación interna, las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Para el efecto anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

ARTÍCULO 41 bis.- En todas las edificaciones, excepto casa-habitación, deberán colocarse en lugares visibles al público, señalación de evacuación adecuada, las puertas y escaleras de emergencia e instructivos, en su caso.

ARTÍCULO 42.- Para el registro de las empresas de capacitación e instructores independientes a que se refiere el artículo 35, los interesados deberán presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil, solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento. El Consejo Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; en caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe afirmativa. El registro obtenido tendrá una vigencia de tres años.

Las empresas de capacitación e instructores independientes, deberán llevar una bitácora de todos los programas internos o especiales de protección civil que elaboren. Ésta bitácora podrá ser verificada en las visitas referidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 43.- La solicitud para la expedición de registro para empresas de capacitación en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;

- II. Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
- III. Clave del registro federal de contribuyentes;
- IV. Constancia de registro vigente como agente de capacitación, expedido por la autoridad competente; y
- V. Relación del personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
 - a) Copia de una identificación oficial;
 - b) Copia del diploma o certificado de curso de formación de instructor; y
 - c) Currículum Vitae actualizado.

ARTÍCULO 43 bis.- La solicitud para la expedición de registro para instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I. Clave del registro federal de contribuyentes;
- II. Copia de una identificación oficial;
- III. Currículum vitae actualizado;
- IV. Documento que establezca con precisión:
 - a) Nombre del curso a impartir.
 - b) Los objetivos generales y específicos.
 - c) Contenido temático.
 - d) Duración expresada en horas y sesiones.
 - e) Material de apoyo.
 - f) Técnicas de enseñanza.
 - g) Universo que se atenderá.
 - h) Perfil mínimo de los aspirantes.
- V. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir.
- VI. Inventario del equipo y material didáctico; y
- VII. Constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 44.- El municipio ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que se establecen en la Ley de Protección Civil para el Estado, así como en este ordenamiento; sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

ARTÍCULO 45.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha, ubicación del inmueble a inspeccionar, objeto, aspectos de la visita, el fundamento legal, la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que la expida, la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, en el mismo momento, cuando se ponga en peligro la vida, los bienes o el entorno social con motivo del uso de materiales peligrosos;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta de inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos propuestos por esta, o nombrados por el

- inspector; en el caso de que alguna de dichas personas se niegue a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento, y de no hacerlo, se entenderá que está de acuerdo con lo asentado en el acta;
- VI. El inspector dejará constancia en el acta, de la violación al Reglamento, indicando al visitado que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito, ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas e impugnaciones que a su derecho convengan;
 - VII. Del acta circunstanciada, una copia se quedará en poder del visitado, el original y la copia restante se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil; y
 - VIII. Recibida la inconformidad del particular, y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI de este Artículo, el Ayuntamiento determinará dentro del término de cinco días hábiles, la sanción que amerite, o que ha procedido la inconformidad, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado. En caso de que no se dicte resolución en el plazo señalado, se entenderá que procedió la inconformidad.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los promotores, organizadores o responsables de los eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de influencia masiva diferentes a su uso habitual, deben previamente presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se indiquen, en coordinación con la Delegación de Seguridad Pública y demás autoridades correspondientes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, así como de las disposiciones aplicables al caso;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada, de servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento, durante, y después del mismo, la Dirección de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección Municipal de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento;

ARTÍCULO 48.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas; la Dirección Municipal de Protección Civil expedirá autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar, y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de siete días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar tres días hábiles anteriores a la celebración del evento; en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;
- II. Tratándose de aquellos con asistencia 2,500 a 10,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Dirección Municipal de Protección Civil un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de catorce días hábiles anteriores al evento; y
 - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente deberá ser aprobado o rechazado cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor de 10,000 personas:
 - a) Con una anticipación mínima de veintiún días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección de Protección civil la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
 - b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción anterior, la Dirección convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictámen preliminar;
 - c) En el término máximo de cinco días naturales, la Dirección formulará un dictámen preliminar derivado de la reunión interinstitucional a fin de realizar una visita de supervisión; y
 - d) Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar siete días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado, en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.

ARTÍCULO 49.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de veinte kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección, con catorce días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto se expidan, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia.
 - b) Tipo.
 - c) Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema, en un radio de mil metros.
La Dirección, después de la evaluación correspondiente, tendrá un término de siete días hábiles para remitir la autorización al caso.
En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional o popular, la información a que se refiere el presente artículo se deberá anexar en el Programa Especial de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 51.- El Consejo Municipal de Protección Civil de Ciudad Madero tendrá la facultad de extender un reconocimiento a personas físicas y morales que participen con esta Unidad. De Protección Civil.

ARTÍCULO 51 bis.- La entrega de reconocimientos se realizará en la reunión anual del informe de protección civil.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal de Protección Civil realizará la entrega de reconocimientos a los que destaquen en la participación de la cultura de protección civil en cumplimiento del Reglamento, a personas físicas y/o morales.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Municipal de Protección Civil entregará un reconocimiento al medio de comunicación que destaque con su participación, en apoyo a la difusión de las actividades de esta Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 54.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio, será de aplicación a personas físicas o morales; en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Cuando la persona a quien deba de hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté en una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 56.- Así, habiendo dejado citatorio, si el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 57.- Las Notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los establecimientos;
- III. Multa;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 59.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá establecerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 60.- En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los inmuebles y exigir el cumplimiento de los ordenamientos que dieron lugar a la clausura, como requisito indispensable para la reapertura; con excepción de las escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 61.- Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para los habitantes, o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata, y no podrá ser reabierto, si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibido arrojar sustancias peligrosas que provoquen un daño a la salud, en las líneas de drenaje o alcantarillado de la ciudad, así como, drenes o canales pluviales. Se sancionará con 100 días de salario mínimo vigente en la zona; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se derogan las disposiciones o acuerdos municipales dictados con anterioridad, que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. ÁVALOS JUÁREZ.- Rúbrica.- DOY FE.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD. MADERO TAMAULIPAS.

LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVÁN Presidente Municipal de Ciudad Madero Tamaulipas, con apego en lo previsto en los artículos 21, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 6 de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, 5, 21, 49 fracción III y 55 fracciones IV, V y XXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el contenido de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen la capacidad y autonomía que le asiste a los municipios para formular, aprobar y aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece como facultad de los Ayuntamientos la de formular y aprobar, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

TERCERO.- Que la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, contiene lineamientos y criterios generales que deben ser atendidos en la formulación, aprobación y expedición de Bandos de Policía y Buen Gobierno.

CUARTO.- Que el ritmo y concentración del crecimiento demográfico y económico que en los últimos años se ha desarrollado en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, trae como consecuencia la incidencia de conductas que ofenden y molestan a la sociedad y que deben ser reprimidas bajo criterios renovados, los cuales deben adecuar la prestación de los servicios de seguridad pública a la realidad social, actualizando la clasificación de las conductas que deban ser consideradas como faltas administrativas y la sanción aplicable a cada una de ellas.

QUINTO.- Que la debida atención del rubro de seguridad pública por parte del Municipio, requiere de instrumentos que le permita resolver la problemática actual y le proporcione elementos para posibilitar la coordinación de los esfuerzos que en esta materia se realizan, en búsqueda de un aprovechamiento óptimo de los recursos que se destinan en la materia.

SEXTO.- Que debe considerarse la imperativa necesidad de combatir todas aquellas conductas que alteran la armonía social, por lo que conviene formular un nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, ampliando el catálogo de infracciones y sanciones.

ÍNDICE :**TÍTULO PRIMERO**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUDIENCIA.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RESOLUCIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA CÍVICA

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACION VECINAL.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD. MADERO
TAMAULIPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y salud pública;
- II. Promover el desarrollo ordenado y armónico de los centros de población que integran la jurisdicción del Municipio de Ciudad Madero;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática y equitativa, estimulando la participación social;
- V. Proteger los recursos naturales y materiales dentro de su circunscripción territorial;
- VI. Promover políticas públicas eficientes y eficaces en materia de seguridad pública, asistencia, promoción y desarrollo social para controlar los índices de delictivos, de pobreza y de marginación;
- VII. Promover, fomentar y defender los intereses del municipio;
- VIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes; y
- IX. Establecer las conductas que constituyen infracciones de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su sanción, que serán obligatorias para las personas mayores de 18 años que habiten o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento autorizará y promoverá en coordinación con las autoridades competentes, las estrategias, programas y líneas de acción, tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura humanística y cívica.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Agente; El elemento de la Policía Metropolitana;
- II. Bando; El presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Infracción; Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad, cuando se manifiestan en lugares públicos o privados;
- IV. Infractor; Es la persona física mayor de 18 años, o moral, por conducto de su representante, que lleve a cabo las conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- V. Juez; El Juez Calificador;
- VI. Lugares Públicos; Aquellos lugares de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como; playas, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, lagunas, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, andadores de uso común y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio; se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, aquellos inmuebles de propiedad pública o privada, que por razones de uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de libre acceso al público;
- VII. Municipio; Ciudad Madero, Tamaulipas;
- VIII. Presidente Municipal; El Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas;
- IX. Salario mínimo; Es el salario mínimo general vigente en el Municipio;
- X. Secretario; El Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; y
- XI. Titular de Seguridad Pública; El Coordinador de Seguridad Pública del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 4.- Corresponde la interpretación, aplicación y vigilancia del presente Bando a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de Seguridad Pública;
- IV. Los Jueces Calificadores o el Coordinador de Jueces Calificadores, en su caso; y
- V. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue estas facultades.

En su carácter de autoridad administrativa, al Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Bando. Las funciones que se le asignan al Juez, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, podrán ser habilitados para actuar como tal, a los Delegados o Subdelegados, en los términos de los artículos 77 y 79 del Código Municipal para el Estado.

Artículo 5.- El desempeño de los Jueces será supervisado por el Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá informado al Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Tener bajo su mando a los elementos de la segunda zona de la Policía Metropolitana;
- II. Nombrar y remover a los Jueces Calificadores;
- III. Determinar el número necesario de Jueces Calificadores;
- IV. Podrá, de acuerdo con los ordenamientos legales existentes, revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los Jueces Calificadores, con la posibilidad de delegar dichas facultades al Secretario del Ayuntamiento o al Coordinador de Jueces Calificadores; y
- V. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número de Jueces Calificadores necesarios en el Municipio;
- II. Establecer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Cuerpo de Jueces;
- III. Supervisar el desempeño de los Jueces Calificadores; y
- IV. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables

Artículo 8.- Son obligaciones y facultades del Titular de Seguridad Pública:

- I. Colaborar en los programas tendientes a prevenir las infracciones a este Bando;
- II. Presentar a los infractores ante los Jueces, en los términos del presente ordenamiento, fundando y motivando debidamente la presentación;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez;
- IV. Justificar mediante parte oficial, las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al presente Bando;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad, vigilando el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Auxiliar a los Jueces Calificadores en la notificación de citatorios que emitan y en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones y facultades de los Jueces Calificadores, las siguientes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;
- II. Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- III. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IV. Expedir citatorios, y en su caso, ordenes de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos;
- V. Consignar al Ministerio Público o a la autoridad competente los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VI. Hacer reporte diario de novedades;
- VII. Vigilar se cumplan puntualmente por los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos que estén a su disposición;
- VIII. Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;
- IX. Actuar en turnos sucesivos, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año;
- X. Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XI. Rendir un informe mensual de sus labores al Secretario del Ayuntamiento y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento ocurridas en el municipio; y
- XII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Para ser Juez Calificador, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, con dos años de experiencia;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres y solvencia moral
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos; y
- V. No contar con antecedentes penales.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Son Infracciones contra el orden y la seguridad social:

- I. Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas, o en lugares privados donde la conducta trascienda a otros lugares privados o públicos;
- II. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados;
- V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- VII. Accionar cualquier arma, provocando escándalo o temor en las personas,
- VIII. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- IX. Penetrar sin autorización en lugares públicos, o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido,
- X. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o que molesten a las personas;
- XI. Portar o utilizar sin precaución, objetos o substancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes; excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, utilizados en horas y lugares apropiados;

- XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- XIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la materia, cuando no cuente con autorización previa de la autoridad competente;
- XIV. El no realizar los propietarios o poseedores, las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar;
- XV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, en relación a la comisión de una infracción al presente Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- XVI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer, o al declarar ante la autoridad;
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares no autorizados, según la Ley de la materia;
- XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos;
- XIX. Exponer o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que cause adicción; y
- XX. Participar en riña o incitar a este tipo de actos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

Artículo 12.- Son infracciones contra la pacífica convivencia:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- III. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- IV. Invitar, permitir, mediar o ejercer la prostitución en la vía pública;
- V. Faltar al respeto a las personas, y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas;
- VI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX. Inducir a menores de edad a cometer infracciones previstas en el presente ordenamiento;
- X. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;
- XI. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad; y
- XII. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 13.- Son faltas o infracciones contra la propiedad:

- I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra, ubicados en lugares públicos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común, sin la autorización de la persona legítimamente facultada para otorgarla;
- III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas, destruir o retirar topes instalados por la autoridad en la vía pública;
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y

- V. Apartar, reservar o impedir el libre uso de los cajones de estacionamiento que se encuentran en la vía pública con fines de lucro o personales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 14.- Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- II. Hacer uso irracional del agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera y calle, del frente de éste;
- IV. Arrojar a la vía pública aguas sucias, substancias nocivas o contaminantes, o cualquier líquido que cause malestar a la colectividad;
- V. Exponer al público, comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre;
- VI. Incinerar llantas, plásticos o cualquier material, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema; y
- VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 15.- Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

- I. Permitir que un animal transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños en sus bienes;
- II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- III. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo dañen, mojen o ensucien;
- V. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado; y
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

Artículo 16.- No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 18.- Las sanciones que se apliquen, consistirán en apercibimiento, amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Apercibimiento.**- La conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente ordenamiento, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en, caso de inobservancia;
- II. **Multa.**- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal; la cual no podrá exceder de 20 días de salario mínimo vigente en la zona; y
- III. **Arresto.**- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del Juez Calificador.

Artículo 20.- El Juez Calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 21.- Se sancionarán con multa por el equivalente de uno a tres días de salario mínimo general vigente en la zona, las infracciones comprendidas en el Artículos 14 fracciones I y III.

Artículo 22.- Se sancionarán con multa por el equivalente de tres a diez días de salario mínimo general vigente en la zona, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones VI, X, XIX, 14 fracción IV y 15 fracción IV.

Artículo 23.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a doce días de salario mínimo general vigente en la zona, o arresto de doce a dieciocho horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones I, II, VIII, IX, XI, XIV y XXI; 12 fracciones, I, II, V y XI; 13 fracciones I y V; y 15 fracción I.

Artículo 24.- Se sancionarán con multa por el equivalente de trece a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones III, V, XII, XV, XVII y XX; 12 fracciones III, VI, VII; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones II, V, VI y VII; y 15 fracciones II, III, V, y VI.

Artículo 25.- Se sancionarán con arresto inmutable de veinticinco a treinta y seis horas las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones IV, VII, XIII, XVI y XVIII; 12 fracciones IV, VIII, IX, X y XII; y 13 fracción II.

Artículo 26.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, en los casos en que la sanción pueda ser conmutable por multa.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 27.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este ordenamiento. El Juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 28.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.

Artículo 29.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 30.- El Juez podrá imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente ordenamiento, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de 36 horas.

Artículo 31.- Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición de la Autoridad competente, llevando el registro correspondiente.

Los jueces calificadoros están impedidos para calificar las infracciones a este reglamento cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral hasta el cuarto grado y parentesco por afinidad hasta del cuarto grado; en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro Juez Calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

Artículo 32.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias. El Juez, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

Artículo 33.- El derecho a formular la denuncia correspondiente por infracciones previstas en el presente Bando, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 34.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la Infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Cuando una autoridad distinta de la Policía Metropolitana tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando, deberá comunicarlo de inmediato al Juez Calificador, poniéndole a disposición material al infractor.

Artículo 35.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, quien calificará la conducta en términos del presente Bando y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará la boleta de remisión correspondiente.

La boleta debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Corporación y número de folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 37.- Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I. Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez Calificador; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez, en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
- d) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
- e) En caso de flagrancia.

Artículo 38.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

Artículo 39.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía Metropolitana.

Artículo 40.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 41.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 42.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 43.- En el caso de que el probable infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas de seguridad;

- I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo contenido en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA.

Artículo 44.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

Artículo 45.- El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

Artículo 46.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido, si hubiese.

Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 47.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 48.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo exámen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 49.- Concluida la audiencia, el Juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este ordenamiento; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 50.- Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc., asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega al presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 51.- Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, siempre que no se trate de un arresto inconvertible en los términos del Artículo 25 del presente Bando; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

Artículo 52.- El Presidente a través de las áreas que designe, tendrá en materia de profesionalización de los Jueces, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como Jueces; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

- II. Practicar exámenes a los aspirantes a Jueces;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de los Jueces; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

Artículo 53.- El Presidente, para el desempeño de las funciones a que se refiere este Bando, determinará, de acuerdo a las necesidades, el número de jueces calificadores y los horarios en que realizarán su función.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA.

Artículo 54.- Los Municipios, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 55.- Los Municipios promoverán la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 56.- Los Municipios, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, propiciarán programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 57.- Los Municipios, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan,
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

Artículo 58.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Código Municipal, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja sin efecto el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 39 del Tomo CXIII de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dado en la Sala de Cabildos del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo de 2007.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. ÁVALOS JUÁREZ.- Rúbrica.- DOY FE.

COPIA



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 5 de Abril de 2007.

NÚMERO 42

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1058.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00183/2007.	3	EDICTO 1162.- Expediente Número 00521/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 1059.- Expediente Número 85/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 1163.- Expediente Número 1046/2006, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos.	8
EDICTO 1060.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Expediente Número 00168/2007.	3	EDICTO 1164.- Expediente No. 01042/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9
EDICTO 1061.- Expediente Número 327/2007, arriba citado relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario.	3	EDICTO 1165.- Juicio Hipotecario, bajo el Expediente Número 1181/2006.	10
EDICTO 1062.- Sucesión Testamentaria bajo el Expediente No. 00193/2007.	3	EDICTO 1166.- Expediente número 220/2006; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	10
EDICTO 1063.- Expediente Número 00182/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1167.- Expediente Número 1461/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	11
EDICTO 1064.- Expediente Número 238/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1168.- Expediente Número 147/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 1065.- Expediente Número 00088/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1169.- Expediente Número 243/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 1066.- Expediente Número 00301/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 1170.- Expediente Número 155/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 1067.- Expediente Número 276/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1171.- Expediente Número 20/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 1081.- Expediente Número 16/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	5	EDICTO 1172.- Expediente Número 1067/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 1082.- Expediente Número 29/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	5	EDICTO 1173.- Expediente Número 98/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1083.- Expediente Civil Número 13/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial.	5	EDICTO 1174.- Expediente Número 233/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
EDICTO 1158.- Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 924/2006.	6	EDICTO 1175.- Expediente Número 868/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
EDICTO 1159.- Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 00135/2007.	6	EDICTO 1208.- Expediente Número 423/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1160.- Expediente Número 1303/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre la Pérdida de la Patria Potestad.	7	EDICTO 1209.- Expediente Número 81/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1161.- Expediente Número 202/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 1210.- Expediente Número 153/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1211.- Expediente Número 00267/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1236.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 00038/2007.	20
EDICTO 1212.- Expediente número 00216/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1237.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 00268/2007.	20
EDICTO 1213.- Expediente No. 00280/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1238.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número Expediente 079/2007.	21
EDICTO 1214.- Expediente Número 00297/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 1239.- NAFTEK S.A. DE C.V., Balance Final de Liquidación al 29 de diciembre de 2007.	21
EDICTO 1215.- Expediente Número 281/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	ESTADOS FINANCIEROS: Individuales y Consolidados de Grupo Continental, S.A.B, al 31 de diciembre de 2006 (ANEXO).	
EDICTO 1216.- Juicio Sucesorio Intestamentario, bajo el Número de Expediente 265/2007.	16		
EDICTO 1217.- Expediente Familiar Número 35/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1218.- Expediente Familiar Número 40/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1219.- Expediente Número 00137/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 1220.- Expediente Número 240/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1221.- Expediente Número 276/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1222.- Expediente Número 652/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1223.- Expediente Número 651/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1224.- Expediente Número 170/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 1225.- Expediente Familiar Número 052/007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 1226.- Expediente Número 143/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 1227.- CONVOCATORIA: "TÉCNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA", S.A. DE C.V.	18		
EDICTO 1228.- Expediente Número 157/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1229.- Expediente Número 00216/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1230.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 749/2006.	19		
EDICTO 1231.- Expediente Número 135/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 1232.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 230/2007.	19		
EDICTO 1233.- Expediente Número 00257/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 1234.- Expediente Número 00209/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 1235.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 191/2007.	20		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil siete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENEDINA ROCHA HERNÁNDEZ Y DELIO MEDINA GONZÁLEZ, bajo el Número 00183/2007, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.- DOY FE..

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1058.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 15 de marzo del 2007.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 85/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO MADERA FLORES, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, LIC. CARLOS HÉCTOR TREVIÑO ROSALES.- Rúbrica.

1059.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor ERNESTO VEGA MEDINA, promovido por la C. LUCÍA ERNESTINA CRUZ GREZ, bajo el Expediente Número 00168/2007, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a los doce días del mes de marzo del año dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1060.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve días del mes de marzo del años dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 327/2007, arriba citado relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO QUILANTAN MARTÍNEZ E HILDA SAENZ PALACIOS, promovido por la C. SANDRA IDALIA QUILANTAN SAEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que deducir sus derechos dentro del término legal

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1061.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de GILBERTO DEL TORO GARZA, quien falleció el día diez (10) de febrero del (2007) dos mil siete, en Ciudad Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 00193/2007, denunciado por la C. MARGARITA CASTILLO HUERTA y ordenó convocar a herederos y acreedores por

medio de Edictos que se publicarán por (2) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (09) nueve días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1062.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00182/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALBERTO RUBIO, denunciado por el C. ANTONIO ALBERTO RUBIO FACUNDO.

Y por el presente Edicto que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 15 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

1063.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 238/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DANIEL LÓPEZ VALDIVIA, denunciado por MA. DE LOS ÁNGELES ORTIZ ZAPATA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1064.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de enero del año dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00088/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PAULINA NAVARRO GONZÁLEZ VIUDA DE PLASCENCIA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de diciembre del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1065.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco días del mes de marzo del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00301/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL RENDÓN GARZA Y LIBRADA GARZA GARZA, promovido por la C. SANTA RENDÓN GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1066.-Marzo 27 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de febrero del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 276/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes

de ORFILA CAVAZOS OLAVARRIETA, denunciado por NORA OLIVIA OLVERA CAVAZOS DE VILLARREAL, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de febrero de 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1067.-Marzo 27y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isaías Contreras Tamayo, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de febrero del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 16/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por el C. ADOLIO MARROQUIN GARZA en su carácter de promovente del las presentes Diligencias, respecto, de una superficie de 15-68-61-30 has (quince hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y uno punto treinta centiáreas) delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 286.60 M. L. Con propiedad de Francisca Marroquín y Camino Vecinal; AL SUR: En 328.50 M. L. con camino vecinal; AL ESTE: En 847.60 M. L. con propiedad de Francisca Marroquín; AL OESTE: En 645.00 M. L. con propiedad de Salvador Marroquín y Francisca Marroquín, ubicado en Rancho Santa Cecilia Congregación Arcabuz en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las oficinas públicas de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal como lo previene el artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado .

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 21 de febrero del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1081.-Marzo 27, Abril 5 y 17.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Isaías Contreras Tamayo, Juez de Primera Instancia de lo Familiar

del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil siete ordenó la radicación del Expediente Número 29/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por el C. VIRGILIO HINOJOSA HINOJOSA en su carácter de promovente del las presentes diligencias, respecto, de un lote de terreno rústico compuesto de una superficie de 21-50-00 (veintiún hectáreas, cincuenta creas cero centiáreas) ubicado en el Rancho el Nogalito Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas: con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Del punto (3) tres al punto (4) cuatro en 257.049 metros; del punto (4) cuatro al punto (5) cinco, en 207.885 metros y colinda en línea quebrada con el señor Javier Ramírez.- AL SUR. Del punto uno al punto (2) dos en 284.102 metros y colinda con Jorge López.- AL ESTE. Del punto (5) cinco al punto seis, en 242.440, metros del punto seis y siete en 184.589 del punto siete al punto (1) uno en 224.555 metros y colinda con Javier Ramírez; AL OESTE. Del punto (2) dos al punto (3) tres, son 604.368 metros y colinda Fabián Oscar Canales y Jorge López.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las oficinas públicas de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal como lo previene el artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 15 de marzo del 2007.- Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado.- LIC. MARTHA ELBA ROSALES V.- LIC. MA. GUADALUPE NÚÑEZ.- Rúbricas.

1082.-Marzo 27, Abril 5 y 17.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 13/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar derechos de dominio, promovidas por MA. DEL CARMEN RAMOS INFANTE, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Tula, Tamaulipas, con una superficie total de 1,606.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 58.30 metros lineales con Calle Comonfort; AL SUR, en 48.78 metros con propiedad de Tereso Reyes; AL ESTE, en 31.56 metros con Calle Rayón; AL OESTE en 28.53 metros con Calle Mina.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugar públicos de aquella población, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cd. Tula, Tam., a 22 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar por Ministerio de Ley, LIC. BERNABÉ MEDELLÍN ORTIZ.- Rúbrica.

1083.-Marzo 27, Abril 5 y 17.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AURORA GALVÁN NOLAZCO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. TEODORO OLVERA SEGOVIA en contra de AURORA GALVÁN NOLAZCO, bajo el Expediente Número 924/2006, se dictaron los siguientes acuerdos:

En Ciudad, Altamira, Tamaulipas, a catorce de septiembre del dos mil seis.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña; se tiene por presentado al C. TEODORO OLVERA SEGOVIA, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de la C. AURORA GALVÁN NOLAZCO.- Por los hechos y consideraciones invocadas.- Para efectos de identificación fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Por otra parte a fin de no dejar inaudito el derecho de audiencia de la parte de demanda y previo a ordenar a que con las copias simples de la demanda y documentos autorizados por el C. Secretario del Juzgado, corra el traslado a la parte demandada y emplazarlo, se ordena girar atentos oficios al C. Director de Seguridad Pública, Comandante de la Policía Ministerial y Jefe de la Oficina de Catastro de esta Ciudad, a fin de que se aboquen a la localización de la C. AURORA GALVÁN NOLAZCO, en la base de datos de dichas Dependencias, en la inteligencia de que el último domicilio que habitó lo fue el ubicado en Privada Tampico número 704 de la colonia Laguna de la Puerta de Altamira, Tamaulipas.- Dése la intervención correspondiente al Representante Social adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle E. Carranza número 216 Poniente Despacho 205 de la zona centro de Tampico, Tamaulipas y designa como Abogado Patrono al C. Licenciado Alfredo Acosta García, autorizándose a los CC. Lics. Julio César Hernández Rodríguez, Aureliano Martínez Ávila y/o Miguel Roux Acosta en los términos de su demanda.- NOTIFÍQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 2º, 4º, 22, 53, 67, 185, 192 Fracción IV, 194, 195, 247, 248, 249, 250, 252, 462, 463, 564 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, actuando con la C. Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

A sus antecedentes escrito signado por el C. TEODORO OLVERA SEGOVIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, téngasele por hechas sus manifestaciones y como solicita en virtud de no haber sido posible la localización de la parte demandada por los motivos

expuestos en los informes rendidos en autos, es que se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado y comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Agréguese a sus antecedentes para que surtan sus efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE.- Así con apoyo en los artículos 2, 4, 68, 108, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Y emplazar por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir sus contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada. Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los dos días de marzo del año dos mil siete (2007).- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1158.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ADRÁN VÁZQUEZ BALDERAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. PATRICIA SALAZAR CASTRO en contra de Usted, bajo el Expediente Número 00135/2007, ordenándose efectuar el emplazamiento, por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1159.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. CAROLINA TORRES OLVERA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 1303/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (30) treinta día(s) del mes de noviembre del dos mil seis.

Por recibido el escrito de fecha veintinueve de noviembre del presente año, de la C. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas; Téngasele por presentado promoviendo en el Juicio Ordinario Civil, en contra del C. CAROLINA TORRES OLVERA, con domicilio DESCONOCIDO.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.- Por otra parte y con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que exprese lo que a su Representación Social convenga.- Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, gírense atentos oficios al Vocal del Registro Federal de Electores, Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad para que informen a este Juzgado si la demandada tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial para votar, y como usuario de dichas Organizaciones descentralizadas y de ser así, precise el domicilio particular manifestado ante dichas Dependencias.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 462 del Código de Procedimientos Civiles, ventílese el presente quicio en la vía Ordinaria Civil.- REGÍSTRESE Y FORMESE EXPEDIENTE.- A cuyo efecto y con fundamento en los artículos 30, 67, 92, 247, 248, 252, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado al demandado y emplácese para que produzca su contestación dentro del término de diez días.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Calzada Luis Caballero número 297 de esta ciudad, y autorizando para tal efecto y como Asesor Jurídico a la C. Licenciada Karina de Leija Cruz.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y da fe.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (7) siete día(s) del mes de marzo del dos mil siete.

A sus antecedentes el escrito de fecha seis de marzo del año en curso, signado por C. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, dentro del expediente 01303/2006, visto su contenido y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CAROLINA TORRES OLVERA, es por lo que procédase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1160.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. MARÍA DEL CARMEN ESENARO SUÁREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 202/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ISMAEL HERNÁNDEZ PAREDES en contra de MARÍA DEL CARMEN ESENARO SUÁREZ de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une de conformidad a la causal establecida por el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado.

B.- Como consecuencia en lo anterior se ordene las anotaciones marginales en el acta de matrimonio respectiva y se me expida el acta de divorcio correspondiente y las demás consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

C.- Los gastos y costas que originen el presente controvertido.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber

que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 15 de marzo del 2007.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1161.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PERSONA MORAL PROMEMACU, S.A. (QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA EMPRESA), Y C. CLAUDIA MÓNICA GONZÁLEZ SOLANO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00521/2006, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CASA SABA, S.A. DE C.V., en contra de quien legalmente represente a la EMPRESA PROMEMACU S.A. Y C. CLAUDIA MÓNICA GONZÁLEZ SOLANO, se ordenó notificar a Ustedes, los siguientes proveídos:

Altamira, Tamaulipas, a dieciocho de julio del dos mil seis.

Con el anterior escrito de cuenta, y anexo y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentados a los ciudadanos Licenciados RAÚL SAPIENS SANTOS, ERIC NERIA GARCÍA, FELIPE DE JESÚS MÉNDEZ MAZA Y ANA ALEJANDRA NIETO MARTÍNEZ, en su carácter de endosatario en procuración de CASA SABA S.A. DE C. V., promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de PROMEMACU S. A., a través de su Representante legal Claudia Mónica González Solano, y por sus propios derechos y en su calidad de aval, quien tiene su domicilio en Acapulco número 105-B Fraccionamiento Los Cedros de Ciudad Madero, Tamps., a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, más accesorios legales que se le reclamen en los incisos b) y c), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y Fórmese expediente y regístrese bajo el número 00521/2006, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora los requisitos exigidos por el artículo 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía Ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en el domicilio que se señala por el actor para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo,

embárguense los bienes de su propiedad y suficientes a garantizar el adeudo reclamado, con sus demás accesorios legales, DEBIÉNDOSE OBSERVAR QUE EL SEÑALAMIENTO NO COMPREnda BIENES EXCEPTUADOS DE EMBARGO CONFORME AL ARTÍCULO 679 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SU CORRELATIVO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES los que se pondrán en depósito de persona segura que nombre la parte actora en el momento de la diligencia bajo su más estricta responsabilidad.- Hecho lo anterior, en su caso, notifíquese y emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que en el término de los cinco días siguientes ocurra ante éste Juzgado a hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosara al expediente.- Así mismo se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en antigua carretera Tampico-Mante Km. 12.5 colonia Américo Villarreal de Altamira, Tamaulipas y por autorizado para que tenga acceso al expediente a los Ciudadanos Licenciados María Luisa Mayela Flores Cancio, Rocío Cortez Martín, en términos del artículo 1069 Párrafo Tercero del Código de Comercio y conforme a lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio Se les previene a los promoventes para que previo a llevar a acabo el emplazamiento deberán designar representante común con el apercebimiento que en caso de no hacerlo este H. Juzgado lo hará en su rebeldía.- Notifíquese personalmente.- Así con fundamento también en los artículos 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles.- 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395 del Código de Comercio.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Altamira, Tamaulipas, a dos de febrero del año dos mil siete.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentada a la ciudadana Licenciada Ana Alejandra Nieto Martínez, visto el contenido de su escrito y en atención a su petición, y tomando en consideración que no fue posible la localización de los demandados persona moral denominada PROMEMACU, S.A. y CLAUDIA MÓNICA GONZÁLEZ SOLANO, procédase a emplazar a dichas persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto y si en caso de que el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esas persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiéndose cumplir el presente proveído conjuntamente con el dictado en fecha dieciocho de julio del año dos mil seis.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 1º, del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1054, 1071, del Código de Comercio.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón Sampablo

Martínez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1162.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CARLOS ALBERTO PUGA AVALOS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 14 catorce del 2006 dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 1046/2006, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por MA. DEL SOCORRO DEL ÁNGEL CASTELLANOS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El aseguramiento del embargo definitivo sobre el 50% que le corresponde como gananciales matrimoniales sobre el predio rústico correspondiente a la fracción de 15-00-00 Has., del lote número 42, de la división de la ex hacienda los Cués de la Congregación de Los Cués y Cebadilla, del Municipio de Ozuluama, Veracruz, y otra fracción de 40-00-00 Has., de la división de dicha hacienda que en conjunto tienen una superficie de 55-00-00 Has., y 5-00-00 del lote 42, todos en la ex hacienda Los Cués de la Congregación de Los Cués y Cebadilla, del Municipio de Ozuluama, Veracruz, propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 182, Sección I, Tomo III, de fecha 05 de octubre del 2001 que dan un total global de 60-00-00 hectáreas.

B).- El aseguramiento del pago de una pensión alimenticia definitiva señalada en el inciso anterior, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 293 del Código Civil Vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la zona conurbada, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1163.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. DANIEL TRUJILLO VALDEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01042/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por MARÍA GUADALUPE CORDOVA CASTILLO, en contra de DANIEL TRUJILLO VALDEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

"H. Matamoros, Tamaulipas, a once de octubre del año dos mil seis.

Por presentada la C. MARÍA GUADALUPE CORDOVA CASTILLO, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo se acompaña.- Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 01042/2006, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL EL DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo, señor DANIEL TRUJILLO VALDEZ, por las causales que expresa, cuyo domicilio dice ignora, en vista de ello y atendiendo a diversos criterios jurisprudencia les sentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 786, que de Quinta Época, aparece en la página 1902, del Tomo 1, del año de 1998 Mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, emitido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es como a continuación se anota: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por Edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo".- Igualmente es aplicable al caso la siguiente tesis aislada emitida por los siguientes órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente: La tesis que bajo el número IV, 3º 101, en Octava época, fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, y aparece en la página 446, del Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación; la que dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Para la procedencia del emplazamiento por Edictos, no sólo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la persona que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radica en el domicilio en que se actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio"; en vista de lo anterior es procedente prevenir a la promoverte para que precise a este Tribunal cuál fue el último domicilio que estableció el demandado DANIEL TRUJILLO VALDEZ, a efecto de ordenar este Tribunal la correspondiente búsqueda para en su oportunidad proceder al llamamiento a Juicio de dicho demandado en la forma y términos que prescribe la Ley, manifestando la mencionada promoverte que el domicilio conyugal lo establecieron en Calle de Juventud Revolucionaria número 124, Colonia Independencia de esta Ciudad, por lo cual, gírese atento oficio del C. Secretario de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se avoque a la búsqueda del domicilio del demandado en este Juicio, para ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio, además deberán girarse atentos Oficios a los CC. Representantes Legales de la JUNTA DE AGUAS Y

DRENAJE y de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de esta Ciudad, para que informen a este Tribunal dentro del término de tres días, si existe un domicilio registrado en algún contrato a nombre de DANIEL TRUJILLO VALDEZ, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio del mismo.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto a los Profesionistas que menciona en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 45, 105 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

"H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.

VISTO el escrito signado por MARÍA GUADALUPE CORDOVA CASTILLO, agréguese a sus antecedentes, y toda vez que manifiesta la mencionada promovente que no se encontró domicilio o contrato alguno a nombre del demandado en este Juicio, señor DANIEL TRUJILLO VALDEZ, en los archivos generales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE, de esta Ciudad; por lo cual, como lo pide la promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al citado demandado por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente; previniéndose al mencionado demandado para que de ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por Cédula que se fijará en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

H. Matamoros, Tam., a 14 de diciembre del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1164.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. HÉCTOR MOCTEZUMA CASTILLO.

C. HÉCTOR IGNACIO MOCTEZUMA CURIEL.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria,

Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Hipotecario respecto a el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, importe derivado del contrato de mutuo con interés y garantía de hipoteca que celebraron con el C. MARTÍN SÁNCHEZ SALDAÑA el día 6 de junio del año 2005, el pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de intereses normales previamente calculados sobre saldos insolutos, y que tenían que haber sido liquidados en seis pagos mensuales por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), cada uno, los días seis de cada mes, a partir del día 6 de julio del año 2005, así como también el pago de los intereses normales que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo, el pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de esta acción, así como también el pago de los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo, el pago del IVA (impuesto al valor agregado) que se genere por los intereses vencidos hasta la fecha, así como también el pago por los intereses que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de dicho impuesto, el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio, promovido por el C. MARTÍN SÁNCHEZ SALDAÑA, en contra de Ustedes, bajo el Expediente Número 1181/2006, y por proveído de fecha (13) trece de febrero del 2007, se ordenó emplazarlos por ignorarse su domicilio, por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, que se edita en Ciudad Victoria, Tam., además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se les concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaría de este H. Tribunal. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero del 2007.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1165.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

AL C. EFRAIN CASTILLO CRUZ.

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, se radicó el Expediente número 220/2006; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ELVIRA CUELLAR INFANTE, en contra de EFRAIN CASTILLO CRUZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une actualmente, con base en la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil.- B).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestro menor hijo ERICK ALEJANDRO CASTILLO CUELLAR.- C).- La división de la sociedad conyugal respecto del único bien inmueble que adquirimos en nuestro matrimonio.- D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación de Edicto, comparezca ante este Tribunal dar contestación a la demanda, si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

San Fernando, Tam., a 26 de febrero del 2007.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

1166.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ESPERANZA JANET GONZÁLEZ HUERTA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dieciséis días del mes de octubre del dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1461/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLARREAL, en contra de la señora ESPERANZA JANET GONZÁLEZ HUERTA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además en ESPERANZA JANET GONZÁLEZ HUERTA, haciéndole de su conocimiento que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1167.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. CLOTILDE HERNÁNDEZ VERA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 147/2007; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ARTURO ALFONSO CASTILLO BADILLO, en contra de Usted, reclamándole el concepto antes indicado. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de marzo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1168.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

C. ARTURO AGUILAR JIMÉNEZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazan, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha seis de febrero del presente dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 243/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por BENITA LÓPEZ VELAZQUEZ, en contra de Usted, ordenó la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndole saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 2 de marzo del 2007.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1169.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

C. SAN JUANA MARICELA MATA BALDERAS.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazan, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 155/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ZEFERINO SOSA RANGEL, en contra de Usted, ordenó la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndole saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de

carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 2 de marzo del 2007.- La Secretaría del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1170.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CARLOS HERNÁN CUADRIELLO AGUILAR.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 20/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. SAMIRA MARCOS FAYAD, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (11) once día(s) del mes de enero del dos mil siete.

Por recibido el escrito de fecha nueve de enero del año en curso y anexos que acompaña, del C. SAMIRA MARCOS FAYAD, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de CARLOS HERNÁN CUADRIELLO AGUILAR, con domicilio DESCONOCIDO, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que hasta ahora nos une.

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez, que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (1) primero día(s) del mes de marzo del dos mil siete.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintiocho de febrero del año en curso, signado por la C. SAMIRA MARCOS FAYAD, dentro del Expediente 00020/2007, visto su contenido y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CARLOS HERNÁN CUADRIELLO AGUILAR, es por lo que procédase, a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1171.-Abril 3, 4 y 5.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia De Lo Civil Del Primer Distrito Judicial En El Estado, por auto de fecha nueve de marzo del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 1067/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Abiel Alegría García, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de INMOBILIARIA VICANAVA, S.A. DE C.V., se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles:

1).- Terreno Urbano con construcción de vivienda ubicado en: C. SAN ALEJANDRO NÚMERO 242 (M-6, L-7) FRACCIONAMIENTO PRIVANZAS II, DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87029 con una superficie de 300.21 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 6.05 Y 3.95 M CON CALLE SAN ALEJANDRO; AL SURESTE EN 30.16 M CON LOTE NÚMERO 8; AL SUROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO 21; Y AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 6; con los siguientes datos de registro: INSCRIPCIÓN 1438, LEGAJO 4029, SECCIÓN I, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2003; se ordena sacar a remate los mismos en pública almoneda en la suma de \$1'689,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

2).- Terreno Urbano con construcción de vivienda ubicado en: C. SAN ALEJANDRO NÚMERO 244 (M-6, L-8) FRACCIONAMIENTO PRIVANZAS II, DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87029 con una superficie de 308.95 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 10.18 CON CALLE SAN ALEJANDRO; AL SURESTE EN 31.98 METROS CON LOTE NÚMERO 9; AL SUROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO 20; Y AL NOROESTE EN 30.16 METROS CON LOTE NÚMERO 7; con los siguientes datos de registro: INSCRIPCIÓN 1438, LEGAJO 4029, SECCIÓN I, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2003; se ordena sacar a remate los mismos en pública almoneda en la suma de \$1'700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en

otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la bases antes mencionada, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1172.-Marzo 3, 5 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda y al mejor postor respecto al 50% cincuenta por ciento de la superficie del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio cuyos datos de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 23495, Legajo 470, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos: ubicado en calle Central, número 670, lote número 26, Sección XII, de la colonia Las Cumbres de esta Ciudad, y construcción de casa-habitación de uno y dos pisos y locales comerciales de diversos mediano-económico.- Con una superficie total de 706.00 M2 (setecientos seis metros cuadrados): AL NORTE, en 17.65 m, con límites del fraccionamiento; AL SUR, en 17.65 m, con avenida central; AL ESTE, en 40.00 m, con lote 27, y AL OESTE en 40.00 m, con lote 25, el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 98/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DEL REFUGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y CONSUELO SERNA LÓPEZ, DENUNCIADO POR JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ SERNA Y JOSÉ REFUGIO HERNÁNDEZ SERNA, y en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble de referencia se fijaron en la cantidad de \$1'400,344.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que la postura legal para la audiencia de remate lo es la cantidad de \$466,781.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 33/100 M. N.), lo que equivale a las dos terceras partes del cincuenta por ciento (50%) del valor avalúo del mencionado bien inmueble, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1173.-Abril 3, 5 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, en cumplimiento al acta de remate de fecha veintitres de febrero del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 233/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Julián Zorrilla Estrada, endosatario en procuración del BANCO J.P. MORGAN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de MIGUEL GODINEZ SALAZAR, ordenó sacar a la venta en pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano sin construcción ubicado en calle Francisco I. Madero No. 101, de la Colonia Hermenegildo Galeana, municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección I, Num. 83500, Legajo 1670, de fecha 10 de junio de 1993, municipio de Cd. Madero, Tam., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 19.60 metros con fracción del mismo lote.- AL SUR.- En 19.55 metros con propiedad de Crescencio Ortega.- AL ESTE.- En 9.00 metros con propiedad de Bertha García H.- AL OESTE.- en 9.37 metros con calle Francisco I. Madero.- Superficie total 181.00 M2.- Valor Comercial \$144,800.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación local, así como en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en turno de Cd. Madero, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de dicha Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial o del precio fijado por los peritos, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación inmueble que se saca a remate en Segunda Almoneda, señalándose LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado el presente al primer día del marzo mes de febrero del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1174.-Abril 3, 5 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles embargados en el

Expediente Número 868/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Víctor Manuel Vega Garrido en procuración del C. ALFREDO HERNÁNDEZ CABRALES en contra de C. NORMA CASTILLO BARRAGÁN.

Consistente en: bienes inmuebles que se identifican de la siguiente manera: A).- Terreno y construcción, ubicado en calle Fernando Montes de Oca No. 105, loteo No. 11, manzana 230, de la colonia Niños Héroes de Tampico, Tamaulipas; con una superficie de 480.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 40.00 m., con lote No. 12; AL SUROESTE: en 40.00 m., con fracción del norte No. 11; AL NOROESTE: en 12.00 m., con lote No. 3; AL SURESTE: en 12.00 m., con calle Montes de Oca; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 61971, Legajo 1240, de fecha 27 de enero de 1990, de Tampico, Tamaulipas, el cual tiene un valor comercial de \$405,000. 00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial que obra en autos.

Para su publicación, por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados del Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS (9:00) NUEVE HORAS, en el cual será postura legal la cantidad, que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán de exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1175.-Abril 3, 5 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha uno de marzo del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 423/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO DEL ÁNGEL MORALES, denunciado por MARÍA SOBREVILLA CONTRERAS, OLGA DEL ÁNGEL SOBREVILLA, JAVIER DEL ÁNGEL SOBREVILLA, ELMA DEL ÁNGEL SOBREVILLA, IRMA DEL ÁNGEL SOBREVILLA Y PEDRO DEL ÁNGEL SOBREVILLA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la C. ELMA DEL ÁNGEL SOBREVILLA como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de marzo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1208.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 81/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ERNESTO MENDOZA MEDINA, denunciado por MA. DE LA LUZ GARZA REYES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1209.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 153/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA SANTOS COLORADO VÁZQUEZ, denunciado por MARISELA MORENO COLORADO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA
MONTELONGO.- Rúbrica.

1210.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00267/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MAXIMILIANO CARDUZA QUINTANA, promovido por la C. AURA CARDUZA CORTAZAR, ordenando el C. Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Benito Ayala Solorio Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en Funciones de Juez, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de febrero del 2007.- Testigos de Asistencia.- C. CELESTINA PATRICIA HERNÁNDEZ RDZ.- P.D. ROCÍO MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.

1211.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 00216/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor LUCIO BARRASA BELTRAN, denunciado por la C. ANA BERTHA BARRAZA GUZMÁN, ordenando el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Benito Ayala Solorio, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en Funciones de Juez, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de marzo del 2007.- Testigos de Asistencia.- C. CELESTINA PATRICIA HERNÁNDEZ RDZ.- P.D. ROCÍO MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.

1212.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil siete, el Expediente No. 00280/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor HILARIO TURRUBIATES TORRES, denunciado por el C. OCTAVIO TURRUBIATES VALDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por una sola vez, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de marzo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1213.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinte de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00297/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUISA CONTRERAS VIUDA DE MEDINA, denunciado por YOLANDA MEDINA CONTRERAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA
MONTELONGO.- Rúbrica.

1214.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazan, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, ordenó radicar el Expediente Número 281/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX ALCALA

GUILLEN, promovido por FÉLIX ALCALA GODOY, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 6 de diciembre del 2006.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1215.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO CANAAN CEJA, denunciado por JOSÉ LUIS CANAAN CARRERA Y ROSALINDA CEJA FARJAT, bajo el Número de Expediente 265/2007 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Es dado el presente el día veintisiete de marzo del dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1216.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 35/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GLORIA GONZÁLEZ O JOSÉ LORENZO GLORIA GONZÁLEZ, vecino que fue del Municipio de Padilla, Tamaulipas, promovido por FELIPA CASTILLO LÓPEZ, JOSÉ GUADALUPE GLORIA CASTILLO y JUANA MARÍA GLORIA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 26 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1217.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha veintidós del presente mes y año, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 40/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISIDORA CASTILLO SERRATO, quien tuvo su último domicilio en Amberes número 4038, colonia las Torres de Monterrey, Nuevo León, promovido por el Lic. Erik Gaspar Perales Ríos, Mandatario Jurídico de CARLOS ROSALIO GARCÍA GARZA Y OTROS.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 26 de marzo del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1218.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00137/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NEFTALI DON JUAN FIGUEROA, denunciado por SILVIA VICTORIA HIDALGO VILCHIS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1219.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de marzo de 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 240/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA JIMÉNEZ NAJERA, denunciado por IGNACIO LOREDO MÉNDEZ Y ENRIQUE LOREDO JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA vez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del termino de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiocho día del mes de marzo del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1220.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primero Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 de marzo del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 276/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO GONZÁLEZ OLAZARAN, denunciado por LUCILA PESINA BÁEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1221.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 652/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes

de ROMEO GARZA GONZÁLEZ, denunciado por ALDA SAÉNZ VDA. DE GARZA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1222.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 651/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTÍN SOBERON PÉREZ, denunciado por BERTHA IBARRA PÉREZ VDA. DE SOBERÓN, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de marzo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1223.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 170/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ AGUILAR CORREA, denunciado por AMALIA AVENDAÑO CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de marzo del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1224.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con, residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Familiar Número 052/007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO DIAZ VILLA, promovido por la C. MARTINA DE JESÚS DIAZ VERLANGA, se ordenó convocar a las personas que se, consideren con derecho a la herencia y los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario Tampico" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Quinto Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1225.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 19 diecinueve de Febrero del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 143/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORTENSIA GONZÁLEZ VALERO, quién falleció el 14 catorce de enero del 2007 dos mil siete en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ROSA HORTENSIA GONZÁLEZ VALERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro en los de mayor circulación de esta zona conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 27 veintisiete días del mes de marzo del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1226.-Abril 5.-1v.

CONVOCATORIA

"TÉCNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA", S.A. DE C.V.

Altamira, Tam.

Con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Lic. Eduardo Cárdenas del Avellano, Administrador único de "TÉCNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA", S.A. DE C.V., convoca (en primera convocatoria) a los accionistas de dicha Sociedad a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día viernes 7 de mayo de 2007, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Carretera Tampico-Mante, Brecha El Chocolate km. 1.1., Altamira, Tamaulipas, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Discutir y aprobar en su caso, un aumento de la parte fija del capital social en cantidad de \$949,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), a fin de que éste, en su totalidad, quede conformado por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.).
- II. En caso de aprobarse el aumento referido en el punto anterior, discutir y aprobar en su caso, la reforma del artículo SEXTO de los estatutos sociales, para establecer como capital mínimo fijo sin derecho de retiro, la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.).
- III. Discutir y aprobar en su caso, un aumento de la parte variable del capital social en cantidad de \$17'187,000.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).
- IV. Discutir y aprobar en su caso, el nombramiento del señor Gerardo González Montoya como Administrador único de la Sociedad, en sustitución del Lic. Eduardo Cárdenas del Avellano. Y junto con ello: discutir y aprobar en su caso, el otorgamiento de poderes al señor Gerardo González Montoya, así como la revocación de algunos de los que ostenta el Lic. Eduardo Cárdenas del Avellano.
- V. Asuntos generales.
- VI. Lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Altamira, Tam., a 29 de marzo del 2007.- Administrador Único de "TÉCNICAS ESPECIALES DE REDUCCIÓN DE ALTAMIRA", S.A. DE C.V., LIC. EDUARDO CÁRDENAS DEL AVELLANO.- Rúbrica.

1227.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 29 de marzo del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Aarón Hernández González, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 157/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE REYES MEDRANO Y ROSA RODRÍGUEZ ESPINOZA, promovido por BEATRIZ REYES RODRÍGUEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1228.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ORLANDO MENDOZA BARRAGÁN, denunciado por ELIA RUIZ HERRERA, ELIA CLEMENTINA, Y JESÚS RODRIGO MENDOZA RUIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintidós días del mes de marzo del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1229.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano

jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MENDOZA VÁZQUEZ, denunciado por el C. JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA, asignándosele el Número 749/2006, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (16) días de (agosto) del dos mil seis (2006).

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1230.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 27 de marzo del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintitres de marzo del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 135/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL BARRERA ZAMORA Y LEONOR MARTÍNEZ PARRILLA, quienes tuvieron su último domicilio ubicado Avenida Las Damas y 120, colonia Leonística de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Área Penal, LIC. CARLOS HÉCTOR TREVIÑO ROSALES.- Rúbrica.

1231.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR BRAMBILA HERNÁNDEZ, denunciado por las CC. MA. ELENA BRAMBILA YAÑEZ Y NERY BRAMBILA YAÑEZ, asignándosele el Número 230/2007, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de

quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1232.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00257/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA MOCTEZUMA MOCTEZUMA, denunciado por el C. JOAQUÍN FERRANT ORTIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tam., a los veintidós días del mes de marzo del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1233.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00209/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA GUTIÉRREZ LEDEZMA denunciado por la C. MARÍA CELIA GUTIÉRREZ LEDEZMA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1234.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELINA HERRERA RAMÍREZ, quien falleció el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil (2000) en ciudad Tampico, Tamaulipas, bajo Expediente No. 191/2007, promovido por la C. LUCIA PÉREZ HERRERA, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (07) siete días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1235.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MENDOZA VIUDA DE GUERRERO, quien falleció el día veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) en Ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por la C. FEBRONIA GUERRERO MENDOZA.

Expediente registrado bajo el Número 00038/2007.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los (01) uno días del mes de febrero del (2007) dos mil siete.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1236.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO DIAZ RUIZ, quien falleció el día (17) diecisiete de septiembre del año (2006) dos mil seis en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por la C. EULOGIA LUCAS HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00268/2007.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los (23) veintitrés días del mes de marzo del (2007) dos mil siete.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1237.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE CORDOVA MARTÍNEZ, denunciado por los CC. JORGE ALEJANDRO CORDOBA GÓMEZ, MARÍA GUADALUPE CORDOBA GÓMEZ, Y ADELA CORDOBA GÓMEZ, asignándosele el Número Expediente 079/2007, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los treinta (30) días de enero del dos mil siete (2007).

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1238.-Abril 5.-1v.

NAFTEK S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 29 de diciembre de 2007.

(Pesos mexicanos)

Cd. Reynosa, Tam.

ACTIVO	
Circulante	\$ 0
Fijo	0
Total de activos	0
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Total Pasivo	0
Capital contable:	
Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	(50,000)
Total de capital contable	0
Total pasivo y capital contable	0

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de diciembre del 2007.- Liquidador.- IGNACIO MORALES OLIVAS.- Rúbrica.

1239.-Abril 5.-1v.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 5 de Abril de 2007.

ANEXO AL P.O. NÚMERO 42

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

HORWATH CASTILLO MIRANDA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE GRUPO CONTINENTAL, S. A. B.

Hemos examinado el balance general consolidado de Grupo Continental, S. A. B. y compañías subsidiarias y el balance general individual de Grupo Continental, S. A. B. al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, y los estados consolidados e individuales de resultados, de movimientos en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; así mismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Continental, S. A. B. y compañías subsidiarias y de Grupo Continental, S. A. B. al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, los resultados de sus operaciones, los movimientos en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas.

HORWATH CASTILLO MIRANDA
Guadalajara, Jal., a 19 de enero de 2007

C.P.C. CARLOS RIVAS RAMOS.

Rúbrica.

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

ACTIVO	31 de diciembre de	
	2006	2005
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 1,632,818	\$ 1,559,443
Documentos y cuentas por cobrar:		
Clientes	389,138	349,499
The Coca-Cola Company	44,798	66,733
Deudores diversos	23,602	37,947
Impuestos por recuperar	30,921	8,354
Inventarios (Nota 6)	766,543	792,884
Suma el activo circulante	2,887,820	2,814,860
Inversiones en acciones (Nota 7)	1,038,370	1,079,578
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (Nota 8)	4,733,826	4,635,630
Otros activos no circulantes, neto (Notas 4-g y 10)	684,900	746,961
	<u>\$ 9,344,916</u>	<u>\$ 9,277,029</u>
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
Pasivo a corto plazo:		
Proveedores (Nota 9)	\$ 352,280	\$ 400,698
Impuestos y otras cuentas por pagar	195,045	200,397
Impuesto sobre la renta		26,463
Participación de los trabajadores en las utilidades	212,532	197,220
Suma el pasivo a corto plazo	759,857	824,778
Pasivo a largo plazo:		
Estimación para compensaciones al personal (Nota 10)	314,810	352,788
Impuestos diferidos (Nota 14)	825,373	860,658
Contingencias y compromisos (Nota 15)		
	1,140,183	1,213,446
Suma el pasivo total	1,900,040	2,038,224
Inversión de los accionistas (Nota 11):		
Participación mayoritaria:		
Capital social	919,197	919,197
Prima en suscripción y relocalización de acciones	39,195	39,195
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	(795,009)	(753,201)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	(1,107,234)	(1,107,234)
Resultados de ejercicios anteriores	6,783,613	6,881,713
Utilidad neta	1,599,043	1,253,882
Suma la participación mayoritaria	7,438,805	7,233,552
Participación minoritaria (Nota 12)	6,071	5,253
	<u>7,444,876</u>	<u>7,238,805</u>
	<u>\$ 9,344,916</u>	<u>\$ 9,277,029</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2 0 0 6	2 0 0 5
Ventas netas	\$ 11,467,930	\$ 11,054,382
Costo de ventas:		
Costo de ventas	5,276,546	5,142,057
Depreciaciones y amortizaciones	133,005	123,625
	<u>5,409,551</u>	<u>5,265,682</u>
Utilidad bruta	<u>6,058,379</u>	<u>5,788,700</u>
Gastos de operación:		
Venta	1,580,481	1,539,773
Publicidad y promoción	385,248	386,481
Transporte	452,661	444,658
Generales y de administración	1,421,124	1,380,235
Depreciaciones y amortizaciones	233,043	226,645
	<u>4,072,557</u>	<u>3,977,792</u>
Utilidad de operación	<u>1,985,822</u>	<u>1,810,908</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros	13,915	16,527
Productos financieros	(93,694)	(121,216)
(Utilidad) pérdida en cambios, neto	(38,061)	50,288
Pérdida por posición monetaria	38,635	51,801
	<u>(79,205)</u>	<u>(2,600)</u>
Otros ingresos, neto (Nota 13)	194,743	50,548
Utilidad antes de impuestos y participación en los resultados de compañías asociadas	<u>2,259,770</u>	<u>1,864,056</u>
Impuesto sobre la renta (Nota 14)	571,497	572,661
Participación de los trabajadores en las utilidades (Nota 14)	212,995	194,057
	<u>784,492</u>	<u>766,718</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas	1,475,278	1,097,338
Participación en los resultados de compañías asociadas (Nota 7)	124,634	156,603
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 1,599,912</u>	<u>\$ 1,253,941</u>
Participación mayoritaria	\$ 1,599,043	\$ 1,253,882
Participación minoritaria (Nota 12)	869	59
	<u>\$ 1,599,912</u>	<u>\$ 1,253,941</u>
Utilidad mayoritaria básica por acción (expresada en pesos) (Nota 4-q)	<u>\$ 2.13</u>	<u>\$ 1.67</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's) (Notas 4-q y 11)	<u>750,000</u>	<u>750,000</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO E INDIVIDUAL DE MOVIMIENTOS EN LA INVERSION DE LOS
ACCIONISTAS

Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

	Capital social	Prima en suscripción y relocalización de acciones	Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	Resultados de ejercicios anteriores	Utilidad neta	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2004	\$ 919,197	\$ 39,195	\$ (734,569)	\$ (1,107,234)	\$ 8,509,719	\$ 1,161,090	\$ 8,787,398
Aplicación de la utilidad de 2004					1,161,090	(1,161,090)	
Dividendos pagados					(2,789,096)		(2,789,096)
Utilidad integral (Notas 4-s y 14)			(18,632)			1,253,882	1,235,250
Saldos al 31 de diciembre de 2005	919,197	39,195	(753,201)	(1,107,234)	6,881,713	1,253,882	7,233,552
Aplicación de la utilidad de 2005					1,253,882	(1,253,882)	
Dividendos pagados					(1,351,982)		(1,351,982)
Utilidad integral (Notas 4-s y 14)			(41,808)			1,599,043	1,557,235
Saldos al 31 de diciembre de 2006	\$ 919,197	\$ 39,195	\$ (795,009)	\$ (1,107,234)	\$ 6,783,613	\$ 1,599,043	\$ 7,438,805

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2 0 0 6	2 0 0 5
OPERACION:		
Utilidad neta	\$ 1,599,912	\$ 1,253,941
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron efectivo:		
Participación en los resultados de compañías asociadas, neto de dividendos recibidos		(47,337)
Depreciaciones y amortizaciones	366,048	350,269
Provisión para compensaciones al personal	24,981	25,541
Impuestos diferidos	(11,267)	(51,511)
	<u>1,979,674</u>	<u>1,530,903</u>
Cambios en otras cuentas de operación:		
Documentos y cuentas por cobrar	(25,926)	(61,997)
Inventarios	(20,588)	15,765
Proveedores	(48,418)	45,887
Otros pasivos circulantes	(16,503)	27,092
	<u>1,868,239</u>	<u>1,557,650</u>
FINANCIAMIENTO:		
Dividendos recibidos de asociadas en exceso a la participación en sus resultados	27,544	
Impuesto sobre la renta por pagar a largo plazo	(12,809)	(2,769)
Dividendos pagados	(1,351,982)	(2,789,096)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(1,337,247)</u>	<u>(2,791,865)</u>
INVERSION:		
Adquisición de activos fijos, neto	464,168	283,837
(Disminución) aumento en otros activos no circulantes, neto	(6,551)	8,700
	<u>457,617</u>	<u>292,537</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	73,375	(1,526,752)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>1,559,443</u>	<u>3,086,195</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 1,632,818</u>	<u>\$ 1,559,443</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B.
BALANCE GENERAL

Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

ACTIVO	31 de diciembre de	
	2006	2005
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 1,547,901	\$ 1,480,287
Impuestos por recuperar	18,826	30,078
Deudores diversos		114
Suma el activo circulante	<u>1,566,727</u>	<u>1,510,479</u>
Inversiones en acciones:		
Compañías subsidiarias	6,010,620	5,798,050
Compañías asociadas	999,837	1,043,195
Otras	16,055	13,679
	<u>7,026,512</u>	<u>6,854,924</u>
Crédito mercantil, neto (Nota 4-g)	<u>517,520</u>	<u>517,520</u>
	<u>\$ 9,110,759</u>	<u>\$ 8,882,923</u>
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
Pasivo a corto plazo:		
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias	\$ 1,620,003	\$ 1,622,791
Impuestos y cuentas por pagar	28,927	26,580
Impuesto sobre la renta	23,024	
Contingencias y compromisos (Nota 15)		
Suma el pasivo a corto plazo	<u>1,671,954</u>	<u>1,649,371</u>
Inversión de los accionistas (Nota 11):		
Capital social	919,197	919,197
Prima en suscripción y re colocación de acciones	39,195	39,195
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	(795,009)	(753,201)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	(1,107,234)	(1,107,234)
Resultados de ejercicios anteriores	6,783,613	6,881,713
Utilidad neta	1,599,043	1,253,882
	<u>7,438,805</u>	<u>7,233,552</u>
	<u>\$ 9,110,759</u>	<u>\$ 8,882,923</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B.
ESTADO DE RESULTADOS

Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2006	2005
Ingresos por comisiones y mediaciones	\$ 117,393	\$ 111,463
Gastos de operación:		
Generales y de administración	52,229	43,413
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros	197,729	198,186
Productos financieros	(128,946)	(167,624)
(Utilidad) pérdida en cambios, neto	(38,182)	50,228
(Utilidad) pérdida por posición monetaria	(4,547)	20,760
	26,054	101,550
Otros (ingresos) gastos, neto	(19,727)	24,754
Utilidad (pérdida) antes de impuesto sobre la renta y participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	58,837	(58,254)
Impuesto sobre la renta, neto (Nota 14)	(18,573)	5,447
Utilidad (pérdida) antes de participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	40,264	(52,807)
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	1,558,779	1,306,689
Utilidad neta	\$ 1,599,043	\$ 1,253,882

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2006	2005
OPERACION:		
Utilidad neta	\$ 1,599,043	\$ 1,253,882
Créditos a resultados que no requirieron efectivo:		
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas, neto de dividendos recibidos en efectivo por \$ 1,337,984 en 2006 y \$ 1,086,006 en 2005	(220,795)	(220,683)
	<u>1,378,248</u>	<u>1,033,199</u>
Cambios en otras cuentas de operación:		
Compañías subsidiarias	(2,788)	174,486
Otros activos y pasivos circulantes, neto	36,737	29,775
	<u>1,412,197</u>	<u>1,237,460</u>
Recursos generados por la operación		
FINANCIAMIENTO:		
Dividendos pagados	(1,351,982)	(2,789,096)
INVERSION:		
Inversión en acciones de subsidiarias		3,642
(Disminución) incremento de otras inversiones en acciones, neto	(7,399)	8,632
Recursos (provenientes de) utilizados en actividades de inversión	(7,399)	12,274
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	67,614	(1,563,910)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>1,480,287</u>	<u>3,044,197</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 1,547,901</u>	<u>\$ 1,480,287</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

GRUPO CONTINENTAL, S. A. B. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES
 AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005
 Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo
 al 31 de diciembre de 2006, excepto en donde se indique

1.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados por la administración de la Compañía de conformidad con las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (Véase Nota 4-u).

2.- ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA

Con fecha 14 de diciembre de 2006 se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para transformar a Grupo Continental, S.A. en una Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.), con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Nueva Ley del Mercado de Valores.

Grupo Continental, S.A.B. (la "Compañía") es una sociedad controladora de compañías embotelladoras cuya actividad principal es la fabricación y venta de refrescos y agua purificada, que atienden la franquicia otorgada por The Coca-Cola Company y que operan en siete Estados de la República Mexicana.

Los estados financieros individuales de Grupo Continental, S.A.B. han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente. La evaluación de la situación financiera y de los resultados de operación de Grupo Continental, S.A.B. debe basarse en los estados financieros consolidados que también se presentan.

3.- BASES DE CONSOLIDACION

Los estados financieros consolidados incluyen los activos, pasivos y resultados de la Compañía y sus subsidiarias, en donde posee más del 50% de su capital social. Todos los saldos y operaciones importantes intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

Al 31 de diciembre de 2006, las subsidiarias de Grupo Continental, S.A.B. incluidas en la consolidación son las siguientes:

	<u>% de participación</u>		<u>% de participación</u>
Embotelladoras		Inmobiliarias	
Embotelladora Aguascalientes, S. A. de C.V.	99.99	Fomento de Aguascalientes, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora Guadiana, S. A. de C.V.	99.99	Fomento Durango, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora La Favorita, S. A. de C.V.	99.99	Fomento Mayrán, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora Zacatecas, S. A. de C.V.	99.99	Fomento Potosino, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora Lagunera, S. A. de C.V.	99.99	Fomento Río Nazas, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora Los Altos, S. A. de C.V.	99.99	Fomento San Luis, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora San Luis, S. A. de C.V.	99.99	Fomento Zacatecano, S. A. de C.V.	99.99
Embotelladora Zapopan, S. A. de C.V.	99.99	Grossman y Asociados, S. A. de C.V.	99.99
		Inmobiliaria Favorita, S. A. de C. V.	99.99
Empresas comerciales y de servicios			
Concentrados Industriales, S. A. de C.V.	99.99		
Sociedad Industrial, S. A. de C.V.	99.99		
Alianzas y Sinergias, S.A. de C.V.	99.99		
Cadena Comercial T3, S.A. de C.V.	99.99		
Servicios Ejecutivos Continental, S.A.	51.00		

Durante 2005 y 2006 se llevaron a cabo las siguientes fusiones entre empresas del Grupo:

Compañía fusionante	Compañía fusionada	Fecha de la fusión
Embotelladora Aguascalientes, S.A. de C.V.	Embotelladora Las Trojes, S.A. de C.V.	1° de abril de 2005
Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V.	Embotelladora Fresnillo, S.A. de C.V.	1° de mayo de 2005
Embotelladora San Luis, S.A. de C.V.	Embotelladora Rioverde, S.A. de C.V. Embotelladora Tangamanga, S.A. de C.V.	1° de enero de 2006
Embotelladora La Favorita, S.A. de C.V.	Embotelladora de Tecomán, S.A. de C.V.	1° de marzo de 2006
Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V.	Embotelladora Ameca, S.A. de C.V.	1° de abril de 2006

4.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Compañía y sus subsidiarias consolidadas actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda al cierre del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación, aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior que se presenta, al estar expresadas en pesos del mismo poder adquisitivo.

b) Efectivo e inversiones temporales

El efectivo consiste en depósitos en cuentas bancarias que no generan interés. Las inversiones temporales corresponden a inversiones de renta fija a corto plazo cuyo vencimiento original es menor a tres meses. Estas inversiones se expresan al costo más los rendimientos devengados. El valor así determinado es semejante a su valor de mercado.

c) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se expresan a su valor actualizado de reposición y producción, que no exceden a su valor de mercado. El costo de ventas se expresa a su costo de reposición al momento de la venta.

d) Cajas y envases retornables

El inventario de cajas y envases retornables se expresa a su costo de reposición o valor de depósito, el que sea menor. Cuando las cajas y envases se rompen son cargados a los resultados como gastos de venta o generales (el envase roto durante la producción es cargado al costo de ventas). La Compañía estima que estos cargos a resultados serían similares a los que resultarían si el valor de las cajas y envases fuera amortizado en el período estimado de su vida útil de aproximadamente 4 años para el envase de vidrio (1.5 años para el envase de plástico y 4 años para el garrafón de policarbonato).

El costo del envase entregado a clientes sin cargo alguno en relación con campañas promocionales de nuevas presentaciones (neto de los importes recibidos de The Coca-Cola Company, basados en los acuerdos de publicidad compartida) es cargado a los resultados del año en que se promocionan.

e) Inversiones en acciones

Las inversiones en acciones de asociadas que posee la Compañía se valúan por el método de participación. Las inversiones en acciones de subsidiarias se valúan sobre la misma base, para efectos de los estados financieros individuales que se presentan. Las otras inversiones en acciones en donde la Compañía no tiene influencia significativa se registran a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Véase Nota 7.

f) Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran originalmente a su costo y posteriormente se actualizan mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta, de acuerdo con las vidas útiles de los activos. Véase Nota 8.

g) Crédito mercantil

El crédito mercantil es la diferencia entre el valor pagado y el valor contable de las acciones de subsidiarias y asociadas adquiridas y se actualiza aplicando a los importes históricos, factores derivados del INPC. Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, el crédito mercantil acumulado, neto, ascendía a \$ 517,520 y se incluye en los otros activos no circulantes en el balance general consolidado. De acuerdo con las disposiciones del Boletín B-7, "Adquisiciones de negocios", vigente a partir del 1º de enero de 2005, este crédito mercantil está sujeto a la prueba de deterioro mencionada en el siguiente inciso.

h) Deterioro en el valor de los activos de larga duración

La Compañía y sus subsidiarias revisan el valor en libros de sus inmuebles, maquinaria y equipo y del crédito mercantil para detectar algún indicio de deterioro que indique que el valor en libros de los mismos pudiera no ser recuperable total o parcialmente, de conformidad con el Boletín C-15, "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". Para determinar si existe un deterioro en el valor, se compara el valor de uso de la unidad generadora de efectivo, que consiste en determinar los flujos de efectivo descontados durante su vida útil remanente, contra su valor en libros. Si el valor en libros es superior al valor de uso, la diferencia se reconoce en los resultados del año.

i) Compensaciones al personal

Las primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de servicios, se reconocen como costo desde el primer año de antigüedad a través del registro de una provisión determinada con base en un estudio actuarial.

En la mayoría de las subsidiarias de la Compañía se tienen establecidos planes de retiro para los empleados no sindicalizados. De acuerdo con estos planes de pensiones, los empleados elegibles son aquellos que tienen como mínimo 10 años de servicio y 60 años de edad, y la pensión permanece vigente por lo menos durante los diez años siguientes y hasta la muerte del empleado. En el plan de pensiones de dos subsidiarias, la edad de retiro es de 65 años, debiendo tener como mínimo 15 años de servicio. El plan de estas dos empresas es de "contribución definida", en el cual las subsidiarias y los colaboradores aportarán montos de efectivo preestablecidos a un fondo en fideicomiso irrevocable. El resto de las subsidiarias también efectúan contribuciones anuales a fondos en fideicomiso irrevocables, basadas en cálculos actuariales. Las contribuciones totales a los fondos mencionados ascendieron a \$ 81.6 y \$ 76.8 millones de pesos en 2006 y 2005, respectivamente, las cuales incluyen las aportaciones al plan de contribución definida por \$ 14.5 y \$ 14.0 millones de pesos en 2006 y 2005. Los pagos realizados por el fideicomiso a los empleados pensionados ascendieron a \$ 97.8 y \$ 24.9 millones de pesos durante 2006 y 2005, respectivamente.

De acuerdo con el contrato colectivo de trabajo de dos subsidiarias, éstas conceden jubilaciones a sus trabajadores sindicalizados que hubieran cumplido por lo menos 60 años de edad y que tuvieran 25 años de servicios ininterrumpidos en la empresa. El importe de la jubilación será equivalente al 50% del salario al momento del retiro.

A partir de 2005, el Boletín D-3, "Obligaciones laborales", estableció la necesidad de realizar una valuación actuarial para estimar el pasivo que representarán los pagos por la terminación de la relación laboral (indemnización legal) por causas distintas de reestructuración.

El costo de las primas de antigüedad, de la indemnización legal y de los planes de pensiones y jubilaciones se determina con base en cálculos actuariales de acuerdo a lo establecido en el Boletín D-3, elaborados por peritos independientes. Dicho boletín requiere el registro de un costo o ingreso neto de cada ejercicio, así como el reconocimiento de pasivos y activos, en su caso, y sólo se acepta el método actuarial de cálculo sobre la base de servicios prestados con sueldos proyectados. Véase Nota 10.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a los resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j) Impuesto sobre la renta (ISR) y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

El ISR y PTU cargados a los resultados del año se basan en los criterios establecidos en el Boletín D-4, "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad". El método que se establece en este boletín para determinar la base de cálculo del impuesto sobre la renta diferido, consiste en comparar los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. A las diferencias temporales resultantes, se les aplica la tasa de ISR que estará vigente al momento en que se estima que estas se recuperarán o liquidarán y se reconoce un activo o pasivo diferido. Deben reconocerse activos o pasivos diferidos por las diferencias temporales en el cálculo de la PTU que se presume que provocarán un beneficio o que se pagarán en el futuro.

Grupo Continental, S.A.B. determina el ISR del año con base en el resultado fiscal consolidado. Véase Nota 14.

k) Uso de estimaciones

La preparación de estados financieros de acuerdo con las normas de información financiera, requiere el uso de estimaciones confiables de eventos que no son susceptibles de ser cuantificados con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros. Los resultados reales podrían diferir de las estimaciones realizadas.

l) Transacciones en dólares

Las transacciones en dólares se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de su concertación. Los activos y pasivos en dicha moneda se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del período, se aplican a los resultados. Véase Nota 5.

m) Actualización de la inversión de los accionistas

Los rubros de la inversión de los accionistas se actualizan aplicando a los importes históricos, factores derivados del INPC. Los valores actualizados representan la inversión de los accionistas en términos de poder adquisitivo al final del ejercicio.

El exceso o insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas, representa el grado en que la Compañía ha logrado o no ha logrado conservar el poder adquisitivo general de las aportaciones de los accionistas y de los resultados obtenidos. Este concepto está representado principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios y su correspondiente efecto en los resultados cuando los activos son consumidos, el cual se determina comparando los valores de reposición de los activos no monetarios con los valores que se obtienen de aplicar factores derivados del INPC a los mismos activos.

n) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen en el período en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos productos en cumplimiento de sus pedidos. Las ventas netas corresponden a los productos vendidos a precio de lista, neto de las devoluciones y de los descuentos otorgados.

o) Gastos de publicidad y promoción

Durante los ejercicios que cubren estos estados financieros consolidados, y con base en presupuestos anuales cooperativos de publicidad y promoción, The Coca-Cola Company ha hecho pagos compartidos por aproximadamente el 45% de ciertos programas de publicidad y promoción, incluyendo el costo de cajas y envases introducidos en el mercado sin cargo alguno a los clientes y, la Compañía, al igual que otros embotelladores de Coca-Cola, ha hecho pagos compartidos en relación con campañas nacionales de publicidad, basados en la población de sus respectivos territorios, por aproximadamente el 50% del costo de dichas campañas. Los gastos de publicidad y promoción solamente reflejan la parte de estos gastos que le corresponden a las embotelladoras. Los pagos efectuados por cuenta de The Coca-Cola Company se registran como cuentas por cobrar y no tienen efecto en los resultados. Estas cuentas por cobrar son pagadas por The Coca-Cola Company en un plazo de 30 días en promedio.

p) Resultado monetario

El resultado monetario representa el efecto de la inflación, medida en términos del INPC, en el neto de los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, el cual se carga o acredita íntegramente a los resultados, formando parte del costo integral de financiamiento.

q) Utilidad básica por acción

La utilidad básica por acción se calcula dividiendo la utilidad neta (participación mayoritaria), entre el promedio ponderado de las acciones en circulación durante cada ejercicio que se presenta.

r) Concentración de riesgos

Los productos de las subsidiarias de la Compañía se comercializan fundamentalmente a través de un alto número de detallistas relativamente pequeños, tales como tiendas de abarrotes y misceláneas, sin que exista concentración importante en algún cliente o tipo de cliente en especial.

Las ventas de refresco y agua purificada que la Compañía realiza, corresponden a productos de marcas propiedad de The Coca-Cola Company. La Compañía tiene celebrado un contrato de franquicia con esta empresa, el cual vence en julio de 2014 y se considera que al término de su vigencia sea nuevamente renovado. De acuerdo con dicho contrato, los concentrados que se utilizan para la preparación de los diferentes productos deben ser suministrados exclusivamente por dicha empresa.

s) Utilidad integral

La “utilidad integral” representa el resultado de la actuación total de la Compañía durante los ejercicios que se presentan. Este concepto está representado por la utilidad neta, más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios e impuesto sobre la renta diferido que, de acuerdo con las normas de información financiera aplicables, se llevaron directamente a la inversión de los accionistas.

t) Información financiera por segmentos

Como se indica en la Nota 3, Grupo Continental, S. A. B. es tenedora de las acciones de compañías cuya actividad principal es la fabricación y venta de refrescos y agua purificada que atienden la franquicia otorgada por The Coca-Cola Company y que operan en siete Estados de la República Mexicana. Las condiciones de riesgos y rendimientos de las operaciones de cada una de las embotelladoras en los diferentes territorios son similares, ya que los productos son de la misma naturaleza y los procesos de producción, el tipo de clientes, los métodos usados para distribuir los productos y el entorno regulatorio en el que opera cada una de las embotelladoras son iguales. También operan en igualdad de circunstancias económicas y políticas y no se genera información interna relacionada con áreas geográficas o por zonas, ya que la administración se realiza como una sola unidad de negocio.

u) Normas de Información Financiera y nuevos pronunciamientos

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), es un organismo independiente que se constituyó en 2002, cuyos objetivos principales son desarrollar las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las mismas, así como lograr su convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

A partir del 1° de junio de 2004, el CINIF sustituyó a la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

A partir del 1° de enero de 2006, se encuentran vigentes las NIF correspondientes a la serie A, relativas al marco conceptual y se integra de la NIF A-1 a la NIF A-8. También está en vigor la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”. Asimismo, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados existentes al 31 de diciembre de 2005 y que no fueron sustituidos por las NIF mencionadas, fueron incorporados a la nueva normatividad. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 y 2005 han sido preparados de conformidad con las normas referidas.

A partir del 1° de enero de 2007, entraron en vigor nuevos pronunciamientos normativos emitidos por el CINIF, los cuales deberán ser observados para la presentación de información financiera que sea comparativa, a través de la reestructuración correspondiente, en los términos descritos en la NIF A-7 “Presentación y revelación” y en la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”. Una síntesis de las nuevas disposiciones normativas se describe a continuación:

NIF B-3 “Estado de resultados”

Establece las disposiciones normativas correspondientes a la presentación y clasificación de los ingresos, costos y gastos como ordinarios y no ordinarios, eliminándose las partidas especiales y extraordinarias.

NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros"

Especifica que los efectos de las reestructuraciones de activos y pasivos, así como las condonaciones de deudas por acreedores que se lleven a cabo entre la fecha de los estados financieros y la emisión de éstos, no deberán ser reconocidos en los mismos.

NIF C-13 "Partes relacionadas"

Esta norma de información financiera amplía el concepto de partes relacionadas para incluir como éstas a los negocios conjuntos, a los familiares cercanos del personal gerencial o directivos relevantes y a los fondos derivados de planes de remuneraciones por obligaciones laborales. Así también establece la obligación de revelar los nombres y las condiciones de las operaciones celebradas con partes relacionadas.

NIF D-6 "Capitalización del resultado integral de financiamiento"

A partir del 1° de enero de 2007, se obliga a la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) en aquellos activos que requieren de un período de adquisición prolongado (sustancial) para dejar el activo listo para su uso intencional; así mismo, la NIF D-6 establece normas generales para el tratamiento de financiamientos en moneda nacional y extranjera así como una metodología para la determinación del RIF capitalizable en financiamientos genéricos y en directos. Esta capitalización corresponderá a los activos adquiridos a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta NIF.

5.- ACTIVOS Y PASIVOS EN DOLARES

Al 31 de diciembre de 2006 se tenían activos y pasivos por 85.3 y 1.1 millones de dólares, respectivamente, que se incluyen en el balance general consolidado al equivalente en moneda nacional que resultó de aplicar el tipo de cambio de 10.87 pesos por un dólar.

En los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006 y de 2005, las transacciones en dólares más importantes incluyen la adquisición de maquinaria y equipo por 26.3 y 8.0 millones de dólares, respectivamente.

Al 17 de enero de 2007, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio fue de 10.99 pesos por un dólar.

6.- INVENTARIOS

	31 de diciembre de	
	2006	2005
Productos terminados	\$ 134,270	\$ 133,071
Productos en proceso	6,873	5,614
Materias primas	102,431	110,473
Almacén general	8,212	12,250
Refacciones y herramientas	142,237	134,940
Cajas y envases retornables	362,721	393,338
Mercancías en tránsito	9,788	3,005
Anticipos a proveedores	11	193
	<u>\$ 766,543</u>	<u>\$ 792,884</u>

7.- INVERSIONES EN ACCIONES

Las inversiones en acciones que posee la Compañía se integran como sigue:

	Porcentaje de participación	Inversión en acciones	Participación en resultados
31 de diciembre de 2006:			
Promotora Industrial Azucarera, S.A. de C.V. (1)	49.00	\$ 845,666	\$ 107,046
Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. (2)	15.50	75,308	6,410
Andamios Atlas, S.A. de C.V. (3)	24.41	78,863	11,178
Total de inversión en compañías asociadas		999,837	124,634
Otras inversiones		38,533	
		<u>\$ 1,038,370</u>	<u>\$ 124,634</u>
31 de diciembre de 2005:			
Promotora Industrial Azucarera, S.A. de C.V.	49.00	\$ 894,208	\$ 145,832
Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V.	17.51	79,126	5,773
Andamios Atlas, S.A. de C.V.	24.41	69,861	4,998
Total de inversión en compañías asociadas		1,043,195	156,603
Otras inversiones		36,383	
		<u>\$ 1,079,578</u>	<u>\$ 156,603</u>

- (1) Esta empresa se dedica a la producción y venta de azúcar, siendo el único proveedor de esta materia prima de las embotelladoras subsidiarias de la Compañía. Véase Notas 9 y 16.
- (2) Empresa que produce refresco en lata, vendiendo parte de su producción a las embotelladoras subsidiarias de la Compañía. Durante el 2006, la Compañía redujo su tenencia accionaria del 17.51% al 15.50%. Véase Notas 9 y 16.
- (3) Su actividad principal es la fabricación, arrendamiento y compra-venta de andamios y maquinaria para la construcción.

8.- INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

	31 de diciembre de		Depreciación anual promedio %
	2006	2005	
Edificios	\$ 2,368,339	\$ 2,298,074	2.1
Equipo de fábrica	2,867,409	2,784,418	5.6
Equipo anticontaminante	122,015	122,015	4.6
Equipo de transporte	1,760,856	1,697,137	6.9
Mobiliario y otros equipos	798,033	709,701	12.8
	7,916,652	7,611,345	
Depreciación acumulada	(4,169,970)	(3,968,407)	
	3,746,682	3,642,938	
Terrenos	898,961	841,546	
Obras y equipos en proceso y anticipos	88,183	151,146	
	<u>\$ 4,733,826</u>	<u>\$ 4,635,630</u>	

9.- PROVEEDORES

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, el saldo de proveedores incluye \$ 152,884 y \$ 155,737, respectivamente, a favor de The Coca-Cola Company, compañía relacionada, por la compra de concentrado. Estos importes son pagaderos a 30 días y devengan una tasa de interés equivalente a 2 puntos menos que la TIIE. Véase Nota 16.

A esas mismas fechas se incluyen \$ 11,931 y \$ 74,736, respectivamente, de cuentas por pagar a compañías asociadas por compra de azúcar y refrescos enlatados. Véase Nota 16.

10.- COMPENSACIONES AL PERSONAL

La integración del costo neto de primas de antigüedad, planes de pensiones e indemnización legal mencionados en la Nota 4-i se analiza a continuación:

	Primas de antigüedad	Plan de pensiones	Indemnización legal	Total 2006	Total 2005
Costo laboral	\$ 4,799	\$ 43,691	\$ 13,369	\$ 61,859	\$ 50,361
Costo financiero	2,833	55,255	3,019	61,107	56,176
Rendimiento de los activos del plan		(46,905)		(46,905)	(42,043)
Amortización del pasivo de transición	15	20,537	6,118	26,670	28,026
Amortización de los servicios anteriores y modificaciones al plan	57	1,878		1,935	2,643
Amortización de las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	208	968	(926)	250	512
Aportación a los planes de contribución definida		14,450		14,450	14,036
Reducción y extinción anticipada de obligaciones	69			69	7,314
Costo neto del período	<u>\$ 7,981</u>	<u>\$ 89,874</u>	<u>\$ 21,580</u>	<u>\$ 119,435</u>	<u>\$ 117,025</u>

La determinación del pasivo por concepto de primas de antigüedad, pensiones e indemnización legal se resume a continuación:

	Primas de antigüedad	Plan de pensiones	Indemnización legal	Total 2006	Total 2005
Obligación por beneficios actuales	64,955	\$ 1,141,154	\$ 72,543	\$ 1,278,652	\$ 1,298,316
Valor presente de obligaciones por beneficios con respecto al incremento en los salarios	2,724	58,974	1,966	63,664	74,410
Obligación por beneficios proyectados	67,679	1,200,128	74,509	1,342,316	1,372,726
Activos del plan (\$ 990,564 a su valor de mercado)		956,511		956,511	920,574
	67,679	243,617	74,509	385,805	452,152
Activo (pasivo) neto de transición por amortizar	35	(160,896)	(57,570)	(218,431)	(244,189)
Servicios anteriores y modificaciones al plan no amortizados	(609)	(18,059)		(18,668)	(20,722)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia por amortizar	(4,608)	6,825	605	2,822	(60,694)
Pasivo neto proyectado	62,497	71,487	17,544	151,528	126,547
Pasivo adicional	446	118,549	44,287	163,282	226,241
Pasivo total	<u>62,943</u>	<u>\$ 190,036</u>	<u>\$ 61,831</u>	<u>\$ 314,810</u>	<u>\$ 352,788</u>

La contracuenta del pasivo adicional existente al 31 de diciembre de 2006 y de 2005 por \$ 163,282 y \$ 226,241, respectivamente, forma parte de los otros activos no circulantes incluidos en el balance general consolidado

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del período de los planes son los siguientes:

	Primas de antigüedad	Plan de pensiones	Indemnización legal
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5%	4.5%	4.5%
Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros	0.5%	0.5%	0.5%
Promedio de servicios futuros remanentes	9 años	8 años	9 años

11.- INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

El capital social de la Compañía está representado por 750,000,000 de acciones ordinarias de libre suscripción, nominativas, con valor nominal de dos centavos cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Las utilidades acumuladas, incluyendo las que han sido capitalizadas, están sujetas al pago de impuestos, en caso de su distribución en efectivo, excepto que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Así mismo, los reembolsos de capital que excedan proporcionalmente a la cuenta de capital de aportación (CUCA) se consideran distribución de utilidades sujetas al tratamiento mencionado y, en su caso, al pago de impuestos. Al 31 de diciembre de 2006, el saldo de la CUFIN y CUCA de la Compañía ascendía a \$ 2'232,055 y \$ 606,349, respectivamente.

Los dividendos pagados fueron como sigue:

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2006	2005
Dividendos pagados	\$ 1,351,982	\$ 2,789,096
Acciones emitidas (miles)	750,000	750,000
Dividendo por acción (en pesos)	1.80	3.72
Dividendo por acción (en pesos nominales)	1.75	3.50

La utilidad neta de la Compañía y de cada subsidiaria está sujeta a la aplicación del 5% a la reserva legal hasta que ésta represente el 20% del capital social. Al 31 de diciembre de 2006, la reserva legal de la Compañía ascendía a 3 millones de pesos nominales, que representa el 20% del valor nominal del capital social. La reserva legal no es susceptible de distribución en efectivo, pero puede ser capitalizada, y se incluye en los resultados acumulados.

Al 31 de diciembre de 2006 las utilidades acumuladas incluyen \$ 150,000 de reserva para recompra de acciones propias.

12.- PARTICIPACION MINORITARIA

Como se menciona en la Nota 3, la Compañía posee prácticamente el 100% del capital social de sus subsidiarias y el 51% de Servicios Ejecutivos Continental, S. A. El interés minoritario representa la participación en esta subsidiaria que poseen los accionistas minoritarios, y se presenta en el balance general consolidado después de la participación mayoritaria. El estado consolidado de resultados presenta la utilidad neta consolidada total. La distribución en la participación mayoritaria y minoritaria se presenta después de la utilidad neta consolidada.

13.- OTROS INGRESOS

Durante 2006, algunas subsidiarias ganaron los amparos que habían interpuesto para poder deducir la PTU pagada en los años de 2003, 2004 y 2005. El efecto de ISR recuperado por dicha deducción ascendió a \$ 157,335 y se presentan dentro de los otros ingresos, neto, en el estado consolidado de resultados.

14.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO Y CONSOLIDACION FISCAL

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IA). El ISR se calcula considerando los efectos de la inflación para fines fiscales. El ISR se calcula en términos de pesos cuando se realizan las transacciones y no en términos de pesos de poder adquisitivo al fin de cada ejercicio. La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar las declaraciones de ISR e IA sobre bases consolidadas.

De acuerdo con la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, la tasa aplicable de ISR era del 35%, sin embargo se estableció la opción de pagar el 30% sobre la utilidad fiscal reinvertida (UFIRE). Al 31 de diciembre de 2006 existe un pasivo por el diferimiento de dicho impuesto que asciende a \$ 70,271, el cual se presenta en el pasivo a largo plazo en el balance general consolidado y proviene exclusivamente de las subsidiarias.

De conformidad con las reformas a la Ley del ISR vigentes a partir del 1° de enero de 2005, la tasa aplicable de ISR a partir de 2007 será del 28%. En 2006 y 2005 la tasa de ISR fue del 29% y 30%, respectivamente.

Hasta el 31 de diciembre de 2006, el IA se determinaba aplicando la tasa del 1.8% al valor actualizado de los activos menos algunos pasivos. De conformidad con las reformas a la Ley del IA vigentes a partir del 1° de enero de 2007, la tasa del IA será del 1.25%, la cual se aplicará al valor actualizado de los activos sin deducción alguna. Este impuesto se paga por la porción que exceda al ISR en el ejercicio. Adicionalmente, se podrá acreditar contra el IA causado en el ejercicio las diferencias actualizadas del ISR menos el IA causados en los tres ejercicios inmediatos anteriores. El IA pagado actualizado puede recuperarse a través de devolución en los diez años siguientes, a partir de la fecha en que se causó. Dicha devolución procederá siempre y cuando el ISR sea mayor al IA en alguno de estos ejercicios y hasta por el monto de esta diferencia.

El análisis del ISR cargado a los resultados consolidados es como sigue:

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2006	2005
ISR causado	₡ 569,354	₡ 611,800
ISR diferido	2,143	(39,139)
	<u>₡ 571,497</u>	<u>₡ 572,661</u>

El ISR cargado al estado de resultados individual de la Compañía por \$ 18,573 (\$ 5,447 acreditados en 2005), corresponde al ISR proveniente de las operaciones de la Compañía como ente individual, más los efectos a cargo o a favor provenientes de la consolidación fiscal.

La conciliación entre la tasa nominal y efectiva del ISR se muestra a continuación:

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	2006	2005
Tasa nominal de ISR	29.0 %	30.0 %
Diferencias permanentes:		
Gastos no deducibles	0.8	0.9
Otras	(0.2)	(0.4)
PTU diferido	0.1	0.2
PTU disminuable	(2.4)	
ISR recuperado (véase Nota 13)	(2.0)	
Tasa efectiva de ISR	<u>25.3</u>	<u>30.7 %</u>

A continuación se muestra un resumen de las principales partidas temporales que integran el pasivo por ISR diferido al 31 de diciembre de 2006:

	Diferencia temporal	ISR diferido
Inventarios	\$ 395,381	\$ 110,707
Activos fijos	2,322,886	650,408
Provisión para compensaciones al personal	(151,528)	(42,428)
PTU diferido	(50,980)	(14,274)
Otras partidas, neto	(70)	(20)
	<u>\$ 2,515,689</u>	<u>\$ 704,393</u>

Del efecto total de ISR diferido de 2006, \$ 11,209 fueron acreditados al capital contable y se incluyen en la insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas en el renglón de la utilidad integral (\$ 3,259 en 2005).

La participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) cargada a los resultados de 2006 y de 2005, incluyen un crédito de \$ 8,043 y \$ 8,640 de PTU diferida, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2006 el pasivo de PTU diferida asciende a \$ 50,709.

15.- CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS

- a) Durante el año 2000, la mayoría de las embotelladoras del Grupo fueron denunciadas ante la Comisión Federal de Competencia (CFC) por la compañía Pepsico y otras embotelladoras por supuestas prácticas monopólicas relativas. Dentro de este procedimiento, en agosto de 2005, la CFC notificó la resolución correspondiente, imponiendo una multa de \$10.5 millones de pesos a cada una de las empresas involucradas. En contra de esta resolución, se interpuso Recurso de Reconsideración, mismo que fue resuelto por la CFC confirmando las multas impuestas. Durante el mes de diciembre de 2005, se interpuso una demanda de amparo, la cual fue resuelta concediéndole el amparo a las empresas involucradas. En respuesta, la CFC y Pepsico interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia que otorgó el amparo, que a diciembre de 2006 aún no se resolvía.

Además del procedimiento antes referido, durante el 2003, la Compañía junto con la mayoría de las embotelladoras fueron denunciadas por Big Cola ante la CFC, por supuestas prácticas monopólicas relativas. En julio de 2005, la CFC notificó la resolución respectiva, sancionando a la Compañía, a Embotelladora La Favorita, S.A. de C.V. (La Favorita) y a Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. (Zapopan) con una multa \$10.5 millones de pesos para cada una. En contra de estas multas, se interpuso Recurso de Reconsideración, mismo que fue resuelto por la CFC confirmando las multas impuestas. Por estrategia, la Compañía interpuso una demanda de nulidad para combatir la multa impuesta y este asunto se encuentra pendiente de resolución. Por otra parte, La Favorita y Zapopan interpusieron una demanda de amparo, misma que fue sobreseída. En contra de esta resolución, se interpuso un Recurso de Revisión, el cual se encuentra pendiente de resolución.

En opinión de los ejecutivos principales de la Compañía y de sus asesores legales, las embotelladoras denunciadas no realizan prácticas monopólicas, ya que el mercado en el que operan se refiere a refrescos con y sin gas, agua purificada, bebidas con jugo, lácteos, jugos y otros productos no alcohólicos listos para beber, el cual es más amplio que el considerado por la CFC, por lo que se considera que las resoluciones finales de los procedimientos legales en trámite, serán a favor de las empresas denunciadas.

- b) Servicios Ejecutivos Continental, S.A., subsidiaria de la Compañía, tiene celebrado un contrato de arrendamiento por un avión para prestar servicios de transporte aéreo. Las condiciones más importantes establecidas en el contrato se mencionan a continuación:
- El plazo del arrendamiento vence en abril de 2011, con una renta básica mensual de 198,771 dólares, neto de los impuestos correspondientes. Grupo Continental, S.A.B. es garante del contrato. En caso de rescindir el contrato en forma anticipada, la subsidiaria se obliga a pagar la diferencia entre las rentas no cubiertas (aplicando una tasa de descuento) y el valor de mercado del avión.
 - El arrendatario se obliga a asegurar el avión a favor del arrendador por un importe decreciente no menor al 110% del valor aproximado del avión, así como absorber todos los gastos inherentes a su operación.

16.- PARTES RELACIONADAS

A continuación se mencionan las transacciones más importantes celebradas por Grupo Continental, S.A.B. y sus subsidiarias con partes relacionadas, así como las realizadas por la Compañía con sus subsidiarias:

	CONSOLIDADO		INDIVIDUAL	
	Años que terminaron el 31 de diciembre de			
	2006	2005	2006	2005
Ingresos:				
Comisiones y mediaciones			\$ 117,365	\$ 111,512
Intereses cobrados			35,489	46,599
Costos y gastos:				
Compra de concentrado	\$ 1,676,413	\$ 1,626,877		
Publicidad pagada	193,406	180,168		
Compra de azúcar	969,626	951,823		
Compra de refrescos enlatados	333,029	339,459		
Servicios de transporte aéreo			17,764	15,384
Intereses pagados	9,437	12,213	196,025	197,078
Servicios pagados	65,159	62,926	5,393	5,406

17.- EMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La emisión de los estados financieros consolidados e individuales que se presentan, fue autorizada el 17 de enero de 2007 por el C.P. Miguel Angel Rábago Vite, Director Ejecutivo de Finanzas de la Compañía.